



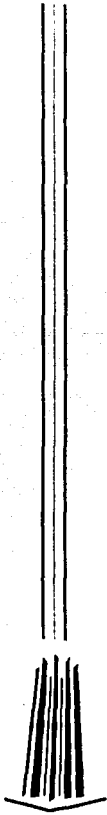
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

**"CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA  
PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS"**

**CASO PRÁCTICO**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
YAQUELINE } GUZMÁN LIRA



MÉXICO

2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION DISCONTINUA

---

## INDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN	I-IV
I. FORMA Y REQUISITOS QUE SE OBSERVARON POR LA SUSTENTANTE PARA LA RESOLUCION DEL CASO PRACTICO.	
A). Exponer en un apartado y por escrito de manera pormenorizada, el análisis efectuado, los razonamientos y fundamentos considerados para ejercer la acción respectiva, incluyendo la precisión de la autoridad competente ante la cual promoverá juicio civil, haciendo referencia leyes, doctrina y, en su caso, jurisprudencia.	V-XX
B). Plantear la demanda, con todas las formalidades que exige el Código Procesal aplicable, especificando casa una de las prestaciones a reclamar.	1
C). Ofrecer las pruebas idóneas tendientes a acreditar la acción intentada.	56
D). Elaborar los alegatos correspondientes en forma de conclusiones.	75
BIBLIOGRAFÍA	82
LEGISLACIONES	83
OTRAS FUENTES	84

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## INTRODUCCIÓN.

Del análisis del contrato base de la acción, considero precisar los siguientes razonamientos y fundamentos de Derecho: Del mismo se desprende que los múltiples y complejos fines del Estado lo obligan a la celebración de numerosos actos jurídicos de **Derecho Público y del Derecho Privado**, requiriendo la participación de los particulares en su calidad de personas físicas o morales y de otros entes públicos, para hacer más eficiente la acción de la administración pública, estas formas de acción son en unos casos unilaterales y en otras se recurre a la celebración de contratos como lo es el presente asunto.

En nuestra legislación el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 1792 del Código Civil del Distrito Federal define al **"Convenio como el acuerdo de dos o mas personas para crear, modificar o extinguir obligaciones"**, mientras que el artículo 1793 establece: **"Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos"**.

Cabe mencionar que el contrato administrativo se define como: **"Un acuerdo de voluntades celebrado, por una parte la Administración Pública y por la otra personas privadas o públicas, con la finalidad de crear, modificar y extinguir una situación jurídica de interés general, o en particular**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**relacionada con los servicios públicos, que unen a las partes en una relación de estricto derecho público, sobre las bases de un régimen exorbitante del Estado".**

Ahora bien, tomando en cuenta estas definiciones existe una posición doctrinal diferente que considera en lo general, que todos los contratos celebrados por la Administración Pública pueden ser clasificados por dos grupos: a) Los contratos sujetos al derecho privado o contratos civiles de la Administración y b) Los contratos administrativos están sometidos a reglas especiales de derecho público. Atendiendo a esta clasificación debemos establecer que el Contrato de Obra Pública es un contrato de naturaleza administrativo por determinación de la Ley.

**Este criterio ha sido apoyado por Alfonso Nava Negrete ("Contratos del administración Pública. Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, 2º Núm: Extraordinario". Ensayo de derecho administrativo y Tributario para conmemorar el XXX aniversario de la ley Justicia Fiscal". Págs. 557 a 572), que afirma:"**

La cláusula exorbitante, desde luego es una cláusula derogatoria del derecho común, no es posible en los contratos de derecho común, la imposibilidad deriva fundamentalmente en que ella viene a romper con el principio esencial de la igualdad de los contratantes que priva en los contratos civiles. Y la manera como da origen a la desigualdad es creando a favor de la administración poderes, o más bien prerrogativas frente a su co-contratante. Aparece la noción de prerrogativa

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



en provecho de la Administración como prerrogativa de fuerza pública de la que no goza el co-contratante. Se habla así de prerrogativas exorbitantes".

Este régimen exorbitante se traduce en ciertos privilegios para la Administración pública, necesarios para la realización de sus fines. Por ello goza de prerrogativas y facultades superiores a las de los particulares, Por lo regular, la interpretación y aplicación del contrato administrativo lo hace la propia administración, tal es el caso de la **Ley de Obras Publicas del Distrito Federal**, que en su artículo 10 dispone: "**Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de esta ley o de los contratos celebrados con base en ella, en que sean parte las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, serán resueltas por los Tribunales Competentes del Distrito Federal**".

Empero, la legislación mexicana reconoce la existencia de estos contratos, regidos por la legislación civil, pero con las excepciones que las mismas leyes establecen, la mayor parte de los casos en que se aplica el derecho privado, son situaciones "de reenvío". Ante la insuficiencia de la ley Administrativa, mientras existan estos reenvíos deben seguirse aplicándose de acuerdo con la ley. Como podemos constatarlo en el artículo 8 de la Ley en cita que establece: "**En lo no previsto por esta ley, será aplicable el Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



toda la República en Materia Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público".

En este contexto, debemos señalar: " Que contrato de obra pública, para Manuel María Díez (Derecho administrativo, Tomo II, pág. 27, 1967) Nos dice: "Es aquel por medio del cual una persona, sea física o jurídica, en general una empresa, se encarga, con relación al Estado, de construir, demoler o conservar una obra pública en las condiciones que fueren establecidas mediante un precio abonar el dueño de la obra, vale decir, el Estado."

Planteado lo anterior la ley de Obras Publicas en su artículo 3 señala: Para efectos de esta ley, se considera obra publica: "... La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles; el despalde, desmonte y mejoramiento de lo suelos....".

En esa tesitura, la sustentante pone a consideración de este H. Jurado su estudio realizado al contrato base de la acción celebrado por el Gobierno del Distrito Federal representado por la C. Delegada de la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos Licenciada Rosario Ladrón Guevara y Construcciones .S.A DE C.V.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



A).- Exponer en un apartado y por escrito de manera pormenorizada, el análisis efectuado, los razonamientos y fundamentos considerados para ejercer la acción respectiva, incluyendo la precisión de la autoridad competente ante la cual promoverá juicio civil, haciendo referencia leyes, doctrina y, en su caso , jurisprudencia.

En este orden de ideas entrando al fondo del asunto, la sustentante considera que antes de promover juicio ante el órgano jurisdiccional correspondiente, es necesario, acudir a uno de los medios de defensa con que cuenta el gobernado como lo es el recurso administrativo siendo éste la impugnación legal que hace un particular que se siente agraviado por un acto de la administración pública, para el maestro Gabino Fraga: *"El recurso administrativo constituye un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa, una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo."* Es decir se trata de un medio jurídico que pone en marcha el control de la administración; por ende este recurso es la defensa que antecede a cualquier procedimiento ante la autoridad judicial.

Por lo tanto la Ley de Obras prevé el recurso de inconformidad en su artículo 80 que a la letra dice: *"Será aplicable la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y las disposiciones jurídicas que se deriven de ella,*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en materia del recurso de inconformidad en contra de los actos de la Administración Pública del Distrito Federal, ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente Ley y normas jurídicas que de ella emanen. Para efectos de ésta Ley, este recurso se presentará ante la contraloría, la que resolverá en lo conducente." Por otra lado el artículo 108 de la ley en comento establece: "Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo".

A mayor abundamiento podemos decir que aunque sigue imperando el principio de la obligatoriedad de los recursos administrativos, se ha manifestado una cierta tendencia a emplearlos como opcionales, tal es el caso del artículo 29 de la Ley del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal que ordena: "Cuando las leyes o reglamentos del Distrito Federal establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para la persona física o moral agotarlo o intentar desde luego el juicio ante el tribunal. Si esta haciendo uso de dicho recurso o medio de defensa, previo al desistimiento correspondiente, podrá ocurrir a juicio ante el Tribunal. El ejercicio de la acción ante órgano jurisdiccional extingue el derecho para promover otro de defensa". Por lo que se considera pertinente tramitar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y no así el de inconformidad, habida cuenta de que no constituye realmente un acto jurisdiccional, ya que es la misma autoridad que dictó el acto, la que tiene facultades propias que la ley le otorga. Una vez agotado el juicio antes precisado se procedió a interponer la demanda correspondiente, solicitando

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

el cumplimiento del multicitado contrato ante C. Juez Competente de lo Civil en Turno en el Distrito Federal.

Por lo que hace a la Demanda podemos decir que es el acto procesal de iniciativa, mediante el cual, la parte actora ejercita una acción en contra de otra llamada parte demandada, cuyo objeto lo constituye un conjunto de afirmaciones idóneas para iniciar y dar contenido a un proceso. Ahora bien en sentido formal, es el acto procesal de iniciativa, que debe reunir los requisitos del artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, so pena de no admitirse si no los reúne.

Atendiendo a lo anterior se considera demanda irregular, cuando no satisface alguno de los requisitos formales que exige el precepto antes mencionado y oscura cuando no se enuncia con precisión las prestaciones que se exigen a quienes son demandados. Cabe hacer mención que es importante cumplir con lo anterior para evitar la prevención o el desechamiento de la misma.

Por cuanto hace a la **COMPETENCIA**, con fundamento en los artículos 151, 152 y 156 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende que las partes se sometieron expresamente a los Tribunales Competentes de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando clara y terminantemente al fuero que la ley les concede, por razón de su domicilio que pudiera corresponderles, y designan con toda precisión el juez ante quien se someten, luego entonces, debe entenderse que existió sumisión expresa a la competencia del juez del lugar designado, siendo en consecuencia, éste para conocer del juicio y no el que le

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

podiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro. Máxime, que la Ley de Obras Publicas, en su artículo 10 dispone: " *Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de esta ley o de los contratos celebrados con base en ella, en que sean parte las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal*". Por ende deben conocer éstos. A mayor abundamiento debemos decir que de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del contrato base de la acción se expreso el sometimiento a los mismos. Siendo esta **Ley Especial** y por ende debe prevalecer sobre la ley general y en el caso a estudio ésta nos remite al artículo antes citado, es decir, a los **Tribunales competentes del Distrito Federal**, por lo que es competente para conocer y resolver del mismo el **C. Juez de lo Civil en Turno del Distrito Federal**, cabe mencionar que de acuerdo al artículo 50, fracción III de la ley de Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es competente para conocer y resolver del presente juicio el **Juez de lo Civil en Turno del Distrito Federal**.

**Robustece lo anterior las siguientes Jurisprudencias: COMPETENCIA.** Para la validez de la sumisión expresa basta con que se indique el lugar de los tribunales a los que se someten (códigos de procedimientos civiles del Distrito Federal y del estado de Baja California.). De conformidad con los artículos 151 y 152 de los ordenamientos citados, respectivamente, "es juez competente aquel al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente...", entendiéndose que hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la ley les concede y designan con precisión el juez a quien se someten, según lo dispuesto en los numerales 152 y 153 de los citados códigos. Por consiguiente, para la validez de la sumisión expresa a la competencia de un juez se requiere lo siguiente: 1) **que se renuncie clara y terminantemente al fuero que por ley les corresponde;** y 2) **que se designe con toda precisión al juez a quien se someten.** Ahora

FALLA DE ORIGEN

bien, si en el contrato base de la acción se estipulo que para la interpretación y cumplimiento del mismo la partes se sometian a los tribunales del Distrito Federal renunciando al fuero que por razón de su domicilio o del de la ubicación del bien inmueble materia del contrato pudiera corresponderles, debe considerarse que existió sumisión expresa a la competencia del juez del lugar designado, pues, por una parte, se renunció clara y terminantemente al fuero que por ley les correspondía y, por la otra, se designó con precisión el lugar de los tribunales a los que se someten, sin que pueda considerarse que además es necesario, para la validez de la sumisión, que se especifique a qué juez de dicho lugar se someten, pues ello sería exigir a los particulares que determinen cuestiones que pueden no depender de su voluntad, sino de la ley y del turno que al efecto se lleve en la oficialía de partes común a los juzgados respectivos, si la legislación procesal del estado a cuya jurisdicción de sus tribunales se someten funciona a través de este sistema para designar por turno al juzgado que deba conocer de cada asunto dentro de los que reúnen los criterios de materia, cuantía y grado que no son prorrogabais, como es el caso del Distrito Federal; además de que si se esta renunciando a la jurisdicción territorial de los tribunales de determinado lugar, sin especificarse concretamente cual es el juez a cuya competencia se renuncia en tanto la ley no lo señale, el lugar de los tribunales a cuya jurisdicción se someten para que de acuerdo con los criterios legales de competencia establecidos por la legislación del lugar respectivo se determine al juez que en concreto será competente para conocer del asunto.

**Competencia 64/88. Juez Segundo Civil en el Distrito Federal y juez Primero Civil en Tijuana Baja California. 22 de junio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gúitron. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac-Gregor P.**

**COMPETENCIA. PARA RESOLVER UN CONFLICTO DE ESTA NATURALEZA, DEBE ATENDERSE A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y NO A LA REGLA GENERAL.** Es un principio jurídico que las disposiciones específicas sean de aplicación preferente sobre las reglas generales que las contradicen. Por tanto para resolver un conflicto competencial no debe aplicarse la regla general de competencia cuando existan disposiciones especiales.

**APÉNDICE. SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA ÉPOCA. TOMO VIII. AGOSTO 1991. CIVIL. PÁG. 77.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

APÉNDICE. GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN No. 44. AGOSTO 1991. PÁG. 17.

APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995. TOMO IV. CIVIL. TESIS 151. PÁG. 103.

APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 1917-2000. TOMO VII. CONFLICTOS COMPETENCIALES. PRIMERA PARTE. SCJN. SECCIÓN CIVIL. TESIS 64. PÁG. 123.

Por lo que hace a la ACCION, debemos decir que la acción, es el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley, cuya definición coincide con aquella de las fuentes: *nihil aliud est actio quam ius perseguendi iudicio quod sibi debetur*, en la cual es clara la contraposición entre el derecho a lo que es debido, y el derecho de conseguir el bien que nos es debido mediante el juicio (*ius iudicio perseguendi*), es decir tanto para indicar en su propio sentido el poder obtener la actuación de la voluntad de la ley, cuanto para expresar el derecho elevado o por deducir en juicio.

Luego entonces atento a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su artículo 25 que a la letra dice: "*Las acciones personales se deducirán para exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, de hacer o no hacer determinado acto.*"

Por ende la Acción Personal, es la que tiene por objeto el cumplimiento de una obligación, mencionando que nuestro Código Civil crea y reglamenta las fuentes de las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

obligaciones siendo una de las más importantes **LOS CONTRATOS**. Por lo tanto la acción personal atañe a las obligaciones de cualquier índole derivadas de cualesquiera de sus fuentes. Y si la obligación puede adoptar cualquiera de las tres facetas: **Dar**, **hacer no hacer**, **idénticos propósitos** tienen las acciones personales.

Cabe destacar que las obligaciones de dar pueden consistir: **a) Pagar dinero**, **b) Trasladar el dominio de una cosa cierta**, **c) Enajenar en forma temporal el uso o goce de cosa cierta**, **d) Restituir la cosa ajena o pagar la cosa debida** Artículos 2011 y 2104 del Código Civil, en este caso de no lograr su cumplimiento la obligación de dar se traduce en un pago voluntario o forzoso, de los daños y perjuicios, definidos en nuestro derecho sustantivo, ello con fundamento a los artículos 2108 y 2109 de la ley en cita, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 2108.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.**

**Artículo 2109.- Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.**

Ahora bien, por cuanto hace a la acción ejercita en el caso que nos ocupa podemos decir que en la especie se ejercita el cumplimiento del contrato base de la acción ya que se materializa en una acción de dar, por lo que con fundamento en el artículo 1949, mismo que dispone:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 1949.' La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando este resultare imposible.

Por lo anterior se demandada el cumplimiento del contrato base de la acción.

Ahora bien, por lo que se refiere a las PRUEBAS, nuestro derecho, en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expresa que " Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos."

En ese tenor señala el artículo 278 del mismo ordenamiento, que "Para conocer la verdad de los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero y , de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias al derecho o la moral." Por lo que podemos decir que probar es sinónimo de justificar, confirmar o verificar ante el juez conocedor de la causa la veracidad de un hecho sobre el cual vierte el juicio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Ahora bien, daré una breve explicación de todas y cada una de las pruebas en particular, de las pruebas planteadas en el caso que nos ocupa.

**La Confesional:** Es el reconocimiento judicial o extrajudicial, expreso o tácito, que hace una persona o una parte de la exactitud de un hecho que se alega contra ella.

**Confesión judicial** es la que se hace en juicio, ante juez el competente y con sujeción a las formalidades procesales que al efecto señalan los artículos 308 al 326 del Código de Procedimientos Civiles, además requiere para su eficacia que el absolvente deba tener capacidad de ejercicio, es decir, estar en aptitud de ser titular de derechos y obligaciones y ejercitarlos por sí o por conducto de sus representantes legales, también debe tener conocimiento de los hechos y espontaneidad, para que haga prueba plena, es necesario que se refiera a hechos propios del absolvente, además debe ser libre y espontánea.

**La Documental.** Esta prueba se regula en los artículos 327 a 345 de Código de Procedimientos Civiles, Definición.- Por documento en sentido amplio, entendemos a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con independencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Por tanto, los documentos escritos no constituyen la única manifestación de la prueba documental, sino también todos aquellos objetos que como los planos, marcas, mapas, contraseñas, fotografías, registros entre otras constituyen variedades de la prueba documental.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**La clasificación de documentos que tiene mayor interés es la de públicos y privados:**

**Documentos Públicos.-** Tienen el carácter de documentos públicos los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hace prueba plena. El artículo 327 adjetivo civil, nos da una lista de manera enunciativa de los documentos públicos, cuya nota distintiva es de que son expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y por tanto hace prueba plena mientras no se demuestre lo contrario.

**Documentos Privados.-** Son aquellos en que se consigna alguna disposición o convenio por personas particulares sin la intervención de notario ni de otro funcionario que ejerza cargo de autoridad pública, o bien, con la intervención de éstos últimos, pero sobre actos que no se refieran al ejercicio de sus funciones. Los documentos privados carecen de plena fuerza de convicción, pues su valor depende de su reforzamiento con otras pruebas, tales como reconocimiento expreso o tácito, el cotejo, la prueba pericial, la testimonial, basta que se reconozca la firma de documentos privados, para que se consideren auténticos en su integridad bajo prueba en contrario. Los documentos privados que se presentan a juicio surten sus efectos legales por el hecho de la mera presentación, pero si el colitigante los objeta a él incumbe acreditar sus objeciones.

Cabe señalar que el artículo 95 del Código de Procedimiento Civiles establece que a toda demanda o contestación deberá acompañarse necesariamente, entre otros documentos, los que el actor funde su acción y aquellos en que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

el demandado funde sus excepciones. Es decir, después de la demanda y su contestación no se admitirán al actor y al demandado, respectivamente, otros documentos que los que se hallen en algunos de los casos siguientes: 1.- Ser de fecha posterior a dichos escritos, 2.- Los anteriores respecto de los cuales, bajo protesta de decir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido conocimiento antes de su existencia y 3.- Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causa que no sean imputables a la parte interesada y siempre que los haya solicitado al protocolo o Archivo Público correspondiente, atento a lo establecido por el artículo 98 del mismo ordenamiento, después de concluido el desahogo de pruebas, a ninguna de las partes se admitirá documento alguno después de concluido el desahogo de pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del código adjetivo civil.

**La Testimonial.** Esta prueba se regula en los artículos 356 a 372 de Código de Procedimientos Civiles. Para el maestro Chiovenda *"El testigo es una persona, distinta de los sujetos procesales, a quien se llama para exponer al juez las observaciones propias de hechos ocurrido importantes para el proceso"*. Esta exposición puede comprender, el efecto inmediato que sobre los sentidos del testigo ha producido el hecho ocurrido en su presencia, o las conclusiones lógicas que ha sacado de aquella impresión, pero en ambos casos, las observaciones del testigo son relatadas como hechos subjetivos, es decir personales, por lo mismo, la obligación de declarar del testigo se limita a las observaciones que efectivamente tenga sobre los hechos ocurridos.

En la declaración del testigo es necesario distinguir la importancia objetiva y atendibilidad. La importancia objetiva

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

depende de la importancia de los hechos a que se refieran las observaciones del testigo, y que pueden ser hechos jurídicos, estos es, de importancia inmediata para la causa, o hechos simples, de las condiciones en que las observaciones del testigo, y que pueden ser hechos jurídicos, esto es, de importancia inmediata para la causa, o hechos simples; de las condiciones en que las observaciones inmediatas o mediata (testigo ocular, presencial o testigos de oídas). La atendibilidad, en cambio, consiste en la mayor o menor correspondencia de las declaraciones del testigo con las observaciones efectivamente hechas, correspondencia que puede faltar, por las condiciones actuales de la mentalidad del testigo, o por un deliberado propósito de mentir.

**Por último, mencionaré algunas de las disposiciones vigentes del código en comento**

1. La presentación de los testigos debe ser hecha por las partes o por citación de ellos por el Juez, ya que el artículo 357 dice que las partes tendrán obligación de presentar a sus propios testigos, sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad al Juez y pedirán que los cite, de igual manera, en caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promovente una multa, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido, y deberá decretarse desierta la prueba testimonial.

2. Respecto de ancianos de más de sesenta años y enfermos, el artículo 358 establece que a los ancianos de más de sesenta años y a los enfermos podrá el juez, según las circunstancias, recibirles la declaración en sus casas en presencia de la otra parte, si asistiere.

3. Respecto de la de la declaración del Presidente de la República, Secretarios de Estado, senadores, Disputados, Magistrados , Jueces, el artículo 359 dice que se pedirá su

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

declaración por oficio, y en esta forma la rendirán. En casos urgentes podrán rendir su declaración personalmente.

4. Por lo que hace al examen de los testigos no se presentaran interrogatorios escritos, las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos.

5. La orden en que las partes interrogaran, según el artículo 361 señala que la protesta y examen de los testigos se hará en presencia de las partes que concurren, e interrogará el promovente de la prueba y a continuación de los demás litigantes.

6. En relación al examen de testigos que no residan en el lugar del juicio el artículo 362 establece que no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el testigo resida fuera del Distrito Federal, deberá el promovente, ofrecer la prueba, presentar sus interrogatorios con las copias respectivas para las otras partes, que dentro de tres días podrán presentar sus interrogatorios de repreguntas. Para el examen de estos testigos, se librará exhorto en que se incluirán, el pliego cerrado, las preguntas y repreguntas.

7. Respecto de la toma de protesta al testigo y asentamiento de circunstancias que afecten su credibilidad, el artículo 363 dice que después de tomarle al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle las penas en que incurren los testigos falsos, se hará constar el nombre, edad, domicilio, estado, y ocupación, si es pariente por afinidad o consanguinidad, de alguno de los litigantes, si es dependiente o empleado del que lo presenta o tiene con el sociedad o alguna relación de interés, si tiene interés directo o indirecto.

8. Por lo que hace a la separación de los testigos y la fijación de un solo día para su declaración, el artículo 364 señala que los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros.

9.- En relación a la facultad del Tribunal para hacer preguntas a los testigos y a las partes, el artículo 366 dice que el Tribunal tendrá la más amplia facultad para hacer a los testigos y a las partes las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad, respecto a los puntos controvertidos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

10. Por lo que hace a la razón de su dicho de los testigos, el artículo 369 señala que los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y el Juez deberá exigirla en todo caso.

**La Pericial.** "Es un medio de prueba fundado en la ciencia, técnica, arte u oficio, con el objeto de ilustrar a quien lo requiera sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por la actuación del peritos". Siguiendo a Carnelutti, la doctrina diferencia entre peritos **percipientes** y **deducientes**. Los primeros son aquellos que se limitan a comprobar, o constatar, el hecho cuya existencia es controvertida, en cambio los segundos emiten opinión sobre las causas o efectos que lo rodean, los peritajes generalmente cumplen ambas funciones.

Quando se ofrece dicha prueba se indicará el nombre y apellidos del perito que se proponga domicilio de éste, así como la cédula profesional y calidad de éste, asimismo, señalará con claridad y precisión cuáles son los hechos o puntos sobre los que versará y las cuestiones que deban resolverse con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos, ya que sin estos requisitos no será admitida, artículo 347 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles.

**La Presuncional.** Nuestra legislación define la presunción como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, la primera se llama legal y la segunda humana.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Existe presunción legal cuando la ley la establece expresamente, y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la Ley.

Existe presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

En la relación al artículo 381 establece que el que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a probar el hecho en que se funda la presunción.

**La Instrumental.** La palabra instrumental significa todo aquello con lo que se puede instruir una causa, asimismo existe una clasificación de los mismos y son las pruebas reales, es decir, las que deriven de cosas, a los documentos públicos, a los privados y a las fotográficas, copias fotostáticas y demás que menciona nuestra ley, Por otro lado en nuestro derecho procesal la instrumental de actuaciones, refiere las constancias del juicio promovido, las cuales deben de ser debidamente estudiadas por el juzgador para que estas les pueda otorgar en conjunción con las probanzas que hayan aportado las partes el valor pleno o insuficiente para acreditar la acción del promovente, atento a lo establecido por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTA:** Considero de mucha importancia en la vida práctica que todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes sean conforme a los términos y lineamientos que nos establece el Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito Federal, para que éstas no sean desechadas o bien se declaren

desiertas, ya que el valor de las pruebas es en forma conjunta. Máxime que con ellas se acredita nuestra acción.

Por lo que hace al apartado de **ALEGATOS** podemos decir: "Que es una exposición oral o escrita basada en razones de derecho y situaciones de hecho, que se presenta en un momento determinado del juicio ante el Juez destinado a dictar sentencia, favorable al derecho de una parte que desea afirmar o reafirmar una pretensión y debilitar o desvirtuar las razones de la parte contraria". En sentido amplio cualquier razonamiento o exposición, luego entonces los alegatos vienen hacer o a constituir el último acto de eficiencia de las partes, pero sería inexacto suponer que ninguna vinculación tienen con el instar proyectivo, porque precisamente se presentan en el accionar y provocan el actuar jurisdiccional que termina con el proceso, y en los ejemplos de la práctica muestran que se emplean preferentemente para demostrar los argumentos lógico jurídicos del debate. Por ende, si acaso han desaparecido en un elevado porcentaje de los juicios, ello se debe a que es en los escritos o exposiciones iniciales del proceso, que se esgrimen las razones jurídicas por lo que en nada mengua la importancia del alegato. El Código de Procedimientos Civiles aún prevé los alegatos en sus artículos 394 al 398, y su realización marca el final de la actividad de las partes. Su aparición en el proceso debe concluir al cierre definitivo del instalar proyectivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**  
OFICINA JURÍDICA

CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.  
VS.

GOBIERNO DEL DISTRITO  
FEDERAL.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
EXPEDIENTE No.  
SECRETARIA:

C. JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO EN EL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E.

YAQUELINE GUZMAN LIRA, en mi carácter de Apoderada Legal de la persona moral CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., personalidad que acredito en términos del testimonio Notarial número 13139 de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la Calle de Congreso Número 26, Colonia Federal, Código Postal 15700, Delegación Venustiano Carranza, en México, Distrito Federal, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores al Licenciado RAÚL CASTILLO VEGA, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL quien tiene su domicilio en Plaza de la Constitución Esquina 5 de Febrero, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en esta Ciudad, las siguientes prestaciones:

1.- El cumplimiento del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios celebrado por el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la C. Delegada Política en Cuajimalpa de Morelos, de esta Ciudad Licenciada Rosario Ladrón Guevara, con mi representada con fecha dos de junio del año dos mil. Así como de los convenios modificatorios realizados sobre el mismo

# CONSTRUCCIONES SA DE C.V.

BUFFET JURIDICO

contrato de fechas diecisiete de julio y veintiuno de septiembre ambos del año dos mil.

2.- El pago de la cantidad de \$ 2,246,323.80, (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) por concepto de los trabajos realizados y no cubiertos en su debida oportunidad por la parte demandada, de conformidad al contrato de Obra Pública a Precios Unitarios que se indica en la prestación número 1 del presente escrito.

3.- El pago de los intereses moratorios correspondientes sobre la cantidad que se indica en el inciso que antecede.

4.- El pago de la cantidad de \$ 668,511.45 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 45/100 M.N.), por concepto y de conformidad al convenio modificatorio CD05-00-02-031/01 de fecha diecisiete de julio del año dos mil, en el cual se modifican los trabajos encomendados a mi mandante, en cuanto al precio pactado y fecha de entrega de los mismos.

5.- El pago de los intereses moratorios correspondientes respecto de los generados, por la cantidad que se indica en el inciso que antecede.

6.- El pago de la cantidad de \$ 886,313.61 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 61/100 M.N.), de conformidad al convenio modificatorio CD05000020031/02, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil, por concepto de los trabajos extraordinarios y autorizados por el Gobierno del Distrito Federal a mi representada y no pagadas.

7.- El pago de la cantidad de \$248.957.56 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.), por concepto de gastos financieros, de conformidad a una tasa igual a la que establece la Ley De Ingresos Del Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima del contrato base de la acción, cláusula penal, así como a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, contados a partir de la fecha de incumplimiento y hasta la total solución del presente juicio, lo que se cuantificará en ejecución de sentencia.

8.- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento en las obligaciones del pago por parte de la

**CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**  
OFICINA JURIDICA

hoy demandada, en atención a que dejo de recibir cantidades de dinero, mismas que de haber sido recibidas, las hubiera destinado a incrementar las actividades propias de su actividad, o en su caso a depositarlas a una institución Bancaria lo cual le redevendría un interés, mismo que dejo de percibir por causas imputables a la parte demandada, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1949, en relación con los artículos 2104, 2080 del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, misma que se cuantificará y acreditará con las periciales correspondientes.

9.- El pago de los Gastos y Costas que se generen por la tramitación del presente juicio que se cuantificará en ejecución de sentencia.

Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

**H E C H O S**

I.- Con fecha dos de junio del año dos mil el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, representado por la C. Delegada en la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos, Licenciada Rosario Ladrón Guevara y asistida por el Subdelegado de Obras y Servicios Urbanos del Distrito Federal, Ingeniero Javier de la Torre Zuñiga, y mi representada CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., celebraron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios, número CD05-00-02-031, derivado del concurso de licitación número 001-067-026-00 cuyo monto fue por la cantidad de \$ 3,209,033.93 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS 93/100 M.N.), incluyendo en dicha cantidad el concepto del Impuesto al Valor Agregado, cantidad que sería cubierta con la partida presupuestal número 05-14-01-6100-58-00-42, misma que fue autorizada mediante oficio SF-005-2000 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil, con inicio de obra de fecha doce de junio del año dos mil y con una terminación de obra al nueve de septiembre del mismo año. Lo que se acredita con el contrato, que se presenta como base de la acción, mismo que se exhibe como **ANEXO NÚMERO I**.

II.- En el citado contrato que se indica, se estipuló que el objeto del mismo, consistía en la Estabilización de Taludes en las Laderas de las Calles de Panotli, en la Colonia Chimalpa, Paseo de los Laureles y Bosques de Tamarindos,

# CONSTRUCCIONES SA DE CV

BOFFET JURÍDICO

Colonia Bosques, en los términos establecidos en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los incisos E y F de la Segunda declaración del contrato en cita, hecho que se acredita, con lo estipulado en la cláusula primera del contrato base de la acción.

III.- En la cláusula Segunda del contrato, en comento se estableció como monto total la cantidad de \$ 2'790, 464.29 ( DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.), más la cantidad de \$ 418, 569.64 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.), que corresponde al Impuesto al Valor Agregado, integrando un total de \$ 3'209,033.93 ( TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS 93/100 M.N.).

IV.- En la cláusula Tercera, del documento base de la acción, se establecieron los plazos para el inicio y término de la obra contratada, dando inicio la obra el día doce de junio del dos mil y con terminación al día nueve de septiembre del mismo año, como ya lo indicó anteriormente.

V.- De conformidad al contrato celebrado, la parte demandada dio un anticipo del 10% de la asignación aprobada al contrato correspondiente, para el primer ejercicio presupuestario, por un monto de \$ 320,903.39 ( TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 39/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado; y para la adquisición de materiales y equipo se otorgó un anticipo del 20% de la asignación aprobada para el citado ejercicio por la cantidad de \$ 641, 806.79 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 79/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidades sumadas arrojan un total de \$ 962,710.18 ( NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 18/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado, incluido, mismos que mi representada recibió para cumplir con lo establecido en el citado contrato.

VI.- Para garantía de la ejecución de las obras a realizar, así como de los anticipos antes mencionados, y de los que le fueron posteriormente entregados a mi representada, se otorgaron tres fianzas con número 000FS8258, de fechas dos y siete ambas del mes de junio, y una del veintiocho de julio todas del año dos mil, como se encuentra previsto en la cláusula Quinta del contrato en comento.

**CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**  
OFICINA JURÍDICA

VII.- En la cláusula Séptima del multicitado contrato, se convino que los trabajos objeto del mismo, los cuales fueron realizados en los términos y condiciones establecidos, por parte de mi representada, se pagarían mediante la formulación de estimaciones quincenales que abarcarían los conceptos de trabajos terminados, las que serían presentadas por mi representada a la residencia de supervisión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, que serían los días quince y veintinueve de cada mes. Situación que a pesar que mi poderdante, lo realizó no recibió por parte de la demandada, cantidad alguno por concepto de anticipo.

VIII.- En la cláusula Décima del contrato base de la acción, se estableció que en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y de ajustes de costos la hoy demandada, se obligaba para dicho caso, a pagar los gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga por el pago de los créditos fiscales, mismos que se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

IX.- Por otra parte, en la cláusula Décima Segunda, del contrato materia de juicio, se estableció que la recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, el contratista comunicaría al Gobierno del Distrito Federal, la terminación de los mismos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas Del Distrito Federal y éste verificaría dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación antes citada que los trabajos estén debidamente concluidos. La recepción se efectuaría dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha en que el Gobierno del Distrito Federal haya verificado y aceptado por escrito los trabajos terminados; lo cual ocurrió en el presente caso, al haber cumplido mi representada con la entrega de los trabajos debidamente concluidos, lo que se hizo del conocimiento de la hoy demandada, quien a su vez recibió los trabajos realizados por mi representada, en los términos antes indicados, como se acredita con la documental que se anexa al presente curso, como ANEXO NUMERO II, consistente en al acta entrega recepción de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil.

# CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

BOFET JURIDICO

X.- En la cláusula Décimo Séptima, del contrato base de la acción, se pactó, que el Gobierno del Distrito Federal, podría en cualquier momento suspender o rescindir administrativamente, el contrato base de la acción, por causas justificadas o darlo por terminado anticipadamente, si existieran razones de interés general; si se presentara alguno de estos casos, el Gobierno del Distrito Federal notificaría por escrito a mi representada, exponiendo la razones que motivaran dicha decisión, previo procedimiento de ley, manifestando lo que a su derecho correspondiera y en el plazo establecido, por parte de la contratista. El Gobierno del Distrito Federal resolvería lo procedente en un plazo de veinte días naturales siguientes, a la fecha en que recibiría el escrito mi representada.

XI.- Con fecha diecisiete de julio del año próximo pasado, la demandada y mi representada, celebraron convenio modificatorio, Número CD05-00-02-031/01, en monto y ampliación de los trabajos a realizar, en relación con el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios, número CD05-00-02-031, celebrado entre las partes del juicio, estableciéndose en la primera de sus cláusulas, en modificar el contrato original, en la cantidad de \$668,551.45, ( SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 45/100 M.N ), incluyendo en Impuesto al Valor Agregado, amparando dicha ampliación un equivalente del (20.84%), del contrato original; obligándose la contratista a ejecutar los trabajos del presente convenio modificatorio, consistentes en la estabilización de taludes del las laderas de la Calle, Panotli en la Colonia Chimalpa, así como de la calle de Bosques de Tamarindos, y Paseo de los Laureles, en la Colonia Bosques; teniendo como fecha de inició dicho convenio el veintitrés de junio y con terminación el veinte de septiembre, ambos del año dos mil. Estableciéndose en la cláusula quinta, la vigencia de todas las estipulaciones convenidas en el contrato que le dio origen, ello en cumplimiento a la nota número ciento cincuenta y siete de la bitácora de la obra, que se agrega a la presente demanda, como **ANEXO NUMERO III**. En dicha documental consta la necesidad de realizar diversas modificaciones, a las obras que le fueron encomendadas por la demandada a mi representada, modificaciones que aceptó y autorizó la demandada por conducto del funcionario correspondiente, al haber acreditado mi representada la necesidad de dichas variaciones, las cuales se cumplimentaron en los términos y condiciones pactados, como se acreditará en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

BUFFET JUBILEE

el momento procesal oportuno. Se exhibe con el presente escrito el convenio modificatorio que se cita, como **ANEXO NUMERO IV.**

**XII.-** Con fecha veintiuno de septiembre del año próximo pasado, se formalizo un convenio especial modificatorio, número CD05-00020031/02, en relación con el contrato original, modificándose la terminación de la obra, estipulándose que el plazo de ejecución sería del veintitrés de junio como inició al cuatro de noviembre como terminación, ambos del año dos mil, equivalente al (46.67%) de plazo de tiempo convenido, que fue debidamente requisitado y cumplimentado por parte de mi mandante, al haber efectuando los trabajos encomendados por la demandada, los cuales fueron recibidos por ésta en forma satisfactoria, lo que se acreditará con la acta mediante la cual por parte de mi representada se hace la entrega, y por parte del Gobierno de Distrito Federal, por conducto de la Subdirección de Obras y Mantenimiento Ing. Jorge Juárez Gallegos, de fecha diecinueve de noviembre del año próximo pasado. Acreditando igualmente lo manifestado respecto del convenio modificatorio, con la minuta de trabajo que se exhibe con el presente escrito, como **ANEXO NUMERO V.**

**XIII.-** Sin embargo, con fecha veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, la hoy demandada, de forma arbitraria dictó resolución respecto de la rescisión del contrato y convenios modificatorios precisados con anterioridad, resolviendo al respecto la rescisión de los mismos, bajo el argumento de que en diferentes ocasiones, detectó por parte de la supervisión, atrasos considerables y que los mismos fueron comunicados con fecha quince de julio y con base a nota de bitácora número sesenta y cuatro, respecto del frente de Tamarindos, y con fecha diecisiete de agosto apoyados en la bitácora número ciento veintidós, en el frente de Laureles con fecha diez de julio y nota de bitácora cuarenta y ocho, frente Panotli, por lo que la obra en todos sus frentes no tuvo el avance requerido, para lograr la terminación de los mismos, en el tiempo pactado, además de lo anterior, observó disminución progresiva de avances en los diferentes frentes, como pretende acreditarlo con las notas de bitácoras, que indica en la resolución de rescisión, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil, resolución que se exhibe en el presente escrito como **ANEXO NÚMERO VI.**

# CONSTRUCCIONES SA. DE CV.

BUFFET JURÍDICO

XIV.- En atención a que la parte demandada rescindió en forma unilateral el contrato de obras a precios unitarios, base de la acción, se promovió por parte de mi representada, el recurso administrativo de Nulidad, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conociendo la H. Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, y después de haberse llevado a cabo el trámite correspondiente, se dictó la resolución de fecha catorce de febrero del año dos mil uno, mediante la cual, como mi representada acreditó la procedencia del recurso interpuesto, la C. Magistrada Licenciada Eduarda Fortis Garduño, mediante resolución que se indica, decretó la nulidad de la rescisión llevada a cabo por la parte demandada, lo que se acredita con la sentencia de referencia, en el punto resolutivo número Segundo. Con el presente escrito de demandada, se exhibe la resolución que se indica en copia certificada, expedida por la Licenciada María del Rocío Reyes García Secretaria de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Distrito Federal, como **ANEXO NÚMERO VII.**

XV.- De igual forma y como se desprende de las documentales que se exhiben con el presente escrito de demanda, la demandada omitió y se abstuvo de liquidar el remanente de los precios y montos establecidos en los convenios modificatorios, documentos antes precisados, trabajos extraordinario autorizados por la propia dependencia, así como se abstuvo de pagar el remanente pactado en el contrato original, base de la presente acción.

XVI.- Como los trabajos, encomendados a mi representada, fueron terminados en las fechas convenidas, y en su caso los requerimientos a que hace alusión la demandada en la resolución anteriormente comentada, fueron debidamente cumplimentados y acatados por mi representada, tan es así que los trabajos fueron terminados y se concluyeron antes de la fecha establecida, de lo que se hizo del conocimiento a la demandada en los términos y mecanismos establecidos, dándole aviso a la demandada de tal situación, mediante escrito de fecha treinta de octubre del año dos mil, debidamente recibido por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, misma documental que se exhibe con el presente escrito, como **ANEXO NÚMERO VIII,** y al momento de recibir las obras la parte demandada, se encontraban presentes en otros, por parte del Gobierno del Distrito Federal, el Licenciado Pedro Yañez López, así como por parte de mi representada los Ingenieros PEDRO ARIAS GARCÍA y JUAN ROBERTO GARCES ACOSTA, personas a quienes que les consta lo que



**CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**  
SUJET JUDICIAL

aconteció, siendo aproximadamente como a las doce horas, del día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, en donde se fue primero al frente de Tamarindos, después al frente de Laureles y por último al frente Panotli, y el representante de la delegación de Cuajimalpa de Morelos, constató que se encontraban terminados los trabajos encomendados así como que se cumplieran con los requisitos pactados, lo que les consta a las personas que indico en el presente hecho.

XVII.- De los trabajos realizados por mi representada, y no cubiertos por la parte demandada, se adeuda en su totalidad la cantidad de \$ 4, 050,106.42 (CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.), ya que en base a los convenios modificatorios de fechas diecisiete de julio y veintiuno de septiembre del año dos mil, se obligó y comprometió a cubrir tanto el importe de las ampliaciones que se realizaban respecto de las obras encomendadas a mi representada, como las modificaciones a dichas obras, hecho que no sucedió, sino al contrario en lugar de cubrir la cantidad restante por los trabajos efectuados la demandada en forma por de mas ilegal, procedió a rescindir administrativamente el contrato base de la acción de presente juicio, por lo cual no cubrió en su debida oportunidad y hasta la actualidad, la cantidad que indicó en el presente hecho. La cantidad que se indica se deduce de la cuantificación de los trabajos realizados mediante el catalogo de conceptos que se le presentaron a la parte demandada y que acepto en su oportunidad. Documental que se exhibe con el presente escrito como **ANEXO NUMERO IX.**

XVIII.- A pesar de los requerimientos extrajudiciales realizados por parte de mi representada, para que le sea cubierta la totalidad de la cantidad que se le adeuda, la parte demandada se ha negado a ello, por tal motivo, mi representada se ve en la necesidad de entablar el presente juicio.

**D E R E C H O**

En cuanto al fondo, son aplicables los artículos I, 5, 8, 10, 27, 44 Fracción I, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y demás relativos de la Ley Obras Publicas del Distrito Federal, así como los artículos 1792, 1793, 1794, 1796, 1797, 1798, 1800, 1803, 1824, 1832, 1840, 1842, 1851,

# CONSTRUCCIONES SA DE CV

BOULEVARD JUAREZ

2104, 2109, 2110, y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal

En cuanto al procedimiento es aplicable lo dispuesto por los artículos 1, 55, 95, 96, 97, 255, 256, y demás relativos del Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMPETENCIA.

Este H. Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en el contrato documento base de la acción, se sujetaron a la Jurisdicción y Leyes Vigentes en la Ciudad de México Distrito Federal, como se acredita con lo estipulado en la cláusula Vigésima Cuarta, del citado contrato, así como en lo previsto por el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que dispone que toda Controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación de la referida ley, de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO FEDERAL, así también a lo dispuesto por el Artículo 50, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Superior del Justicia del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tener por presentada en los términos del presente escrito, con la personalidad con que me ostento, reclamando de la demandada todas y cada una de las prestaciones que se indican en el proemio del presente curso.

**SEGUNDO.-** Tener por interpuesta y admitir la demanda en la vía y forma propuesta.

**TERCERO.-** Dictar Auto admisorio y emplazar a la parte demandada con las copias simples que al efecto se exhiben, previamente selladas, foliadas y cotejadas, en el domicilio señalado para tales efectos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CONSTRUCCIONES SA DE CV**  
BUFFET JURIDICO

**CUARTO.-** Tener por señalado domicilio, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos así como por autorizado al profesionista que se indica para los mismo efectos.

**QUINTO.-** Previo el tramite de ley correspondiente dictar Sentencia Definitiva, en la que se condene a la parte demandada al cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman.

**PROTESTO LO NECESARIO**

México, Distrito Federal, a 28 de Febrero del 2001.

  
**LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.**

**ANEXO I**

**DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS  
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO  
OFICINA DE OBRAS POR CONTRATO**

CONCURSO No.	001-067-026-00
CONTRATO No.	CD05-00 031
MONTO DEL CONTRATO	\$ 2'790,464.29
IVA (15%)	\$ 418,569.64
IMPORTE TOTAL	\$ 3'209,033.93
PARTIDA PRESUPUESTAL	05-14-01-6100-58-00-42
INVERSIÓN AUTORIZADA SEGÚN OFICIO DE FECHA	SF-005-2000
FECHA DE INICIO DE OBRA	24 DE ENERO DEL 2000
FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA	12 DE JUNIO DEL 2000
	09 DE SEPTIEMBRE DEL 2000
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN DE ÁREA	SUBDELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS
SUBDIRECCIÓN	SUBDIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO
CONTRATISTA	CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
DESCRIPCIÓN DE OBRA	ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN LAS LADERAS DE LAS CALLES PANOTLI EN LA COL. CHIMALPA, Y BOSQUE DE TAMARINDOS EN LA COL. BOSQUE

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios, conforme al artículo 44 fracción I, inciso A de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que celebran por una parte el Gobierno del Distrito Federal a quien en lo sucesivo se le denominará "EL D.F." representado por la C. Lic. ROSARIO LADRÓN GUEVARA en su carácter de Delegada del Distrito Federal en CUAJIMALPA DE MORELOS y asistida por el Subdelegado de Obras y Servicios Urbanos Ing. JAVIER DE LA TORRE ZÚNIGA y como testigo el Subdelegado de Jurídico y de Gobierno Lic. PEDRO YÁNEZ LÓPEZ, y por la otra Construcciones, S.A. de C.V. representada por el C. Arg. CARLOS VALDEZ HERRERA en su carácter de Representante Legal a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL D.F." declara:

A) Que es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene atribuciones para formalizar el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 2°, 8° fracción II, 67 fracciones XXIV y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 5° y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1° del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

B) Que su representante la C. Lic. ROSARIO LADRÓN GUEVARA que ocupa el cargo de Delegada del Distrito Federal en CUAJIMALPA DE MORELOS acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, hasta ese entonces, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, el 17 de diciembre de 1997, y que tiene capacidad legal para suscribir en representación del Distrito Federal contratos y convenios de conformidad con el artículo 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y con la circular que determina el criterio jurídico para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de la competencia de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el 19 de marzo de 1999.

C) Que entre sus Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados se encuentra la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que requiere de los servicios objeto del presente instrumento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

D) Que el presente contrato se asignó a Construcciones, S.A., de C.V., en virtud de que ofreció las mejores condiciones legales, técnicas; económicas, financieras y administrativas requeridas y el referido en el caso No. 05 de la 3ª Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2000 de fecha 23 de diciembre del 2000, del Subcomité de Obras de la Delegación del Distrito Federal en CUAJIMALPA DE MORELOS a través del Procedimiento de Licitación Pública, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 párrafo 2º inciso A, Art. 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con clave de concurso 301-067-026-00 de fecha 29 de mayo del 2000 y con fallo de fecha 02 de junio del 2000.

E) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal autorizó la inversión correspondiente al trabajo objeto de este contrato en el oficio No. SF/005/2000 de fecha 24 de enero del 2000, y que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida: 02-CD-05-14-01-6100-58-00-42.

F) Que tiene establecido su domicilio en Av. Centro, C.P en México D.F., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara:

A) Que acredita la existencia de su Sociedad con la escritura constitutiva No. 70.139 de fecha 09 de octubre de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público No. 151 C. Lic. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal No. 230247 de fecha 01 de diciembre de 1997. Cuyo objeto social es: Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, diseño arquitectónico, gráfico, industrial, estructural de instalaciones.

Que el C. CARLOS VALDEZ HERRERA acredita su personalidad como Representante Legal de Construcciones, S.A. de C.V. mismas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

facultades y atribuciones que no le han sido modificadas o revocadas con el testimonio de la escritura pública No. 13,139 de fecha 09 de octubre de 1997 otorgada ante la fe del Notario Público No. 151, C. Lic. Cecilio González Márquez inscrita en el Registro Público de la Propiedad y, del Comercio del Distrito Federal No. 230247 de fecha 01 de diciembre de 1997.

"EL CONTRATISTA" declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana.

B) Estar registrado en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CO-971009-QB1.

C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, legales, financieras y económicas para obligarse a la ejecución de la obra, objeto de este contrato.

D) Que conoce y ha inspeccionado el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

E) Que conoce el contenido y se obliga a acatar los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento para Construcciones en el Distrito Federal, las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones alusivas, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio Fiscal que corresponda al contrato.

F) Que conoce el contenido de todos los documentos relacionados en foja(s) anexa(s), que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato y se compromete a acatar lo que prescriben.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

G) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas físicas que integran la empresa desempeñan cargo o comisión en el servicio público y que no se encuentran inhabilitadas para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47°, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho, según el artículo 37° fracciones de la I a la XII de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y los artículos 2225 y demás relativos aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

H) Que tiene establecido su domicilio en Tehuantepec No. 23, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I) Estar registrado como empresa contratista, ante el Gobierno del D.F.: Número de Folio: 4442, No. de Registro: Prov-GDF-SOS-21 Especialidades: Hidráulicas y Sanitarias, Vialidad Superficial y de Transporte, Vivienda, Supervisión de Obras, Coordinación de Supervisión.

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL D.F." encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra pública consistente en:

Estabilización de taludes en las laderas de las Calles Panotli en la Col. Chimalpa Santa Rita en la Col. Bosque de Tamarindos.

Y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los incisos E y F de la segunda declaración de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula. Así mismo la bitácora de obra formará parte integrante de este contrato.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

El monto total del presente contrato es de \$ 2,790,464.29 (Dos millones setecientos noventa mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 29/100 M.N.) más la cantidad de \$418,569.64 (Cuatrocientos dieciocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 64/100 M.N. que corresponde al Impuesto al Valor Agregado, integrando un total de \$3'209,033.93 (Tres millones doscientos nueve mil treinta y tres pesos 93/100 M.N.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato, el día 12 de junio del 2000 y terminarla el día 09 de septiembre del 2000, de conformidad con el programa de los trabajos que forma parte de este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

"EL D.F." se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requiera para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS.-

Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "EL D.F." otorgará un anticipo por el 10 % de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio presupuestario, que importa la cantidad de \$ 320,903.39 (Trescientos veinte mil novecientos tres pesos 39/100 M.N.), con I.V.A.

Para la adquisición de materiales y equipo, "EL D.F." otorgará un anticipo por el 20% de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio presupuestario, que importa la cantidad de \$ 641,806.79 (Seiscientos cuarenta y un mil ochocientos seis pesos 79/100 M.N.), con I.V.A. y que al integrar ambos montos arrojan un total de \$ 962,710.18 (Novecientos sesenta y dos mil setecientos diez pesos 18/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

Estos anticipos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 35° fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y del 344° del Código Financiero del Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlos para los trabajos de inicio de la obra y/o para la compra de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la realización de los trabajos, objeto de este contrato.

"EL CONTRATISTA" se compromete a otorgar fianza por concepto de los anticipos que se señalan en esta cláusula, de conformidad con lo que se señala el artículo 35° fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así mismo dicha fianza debe someterse al procedimiento de ejecución señalado en el artículo 95° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

El anticipo(s) se pondrá a disposición del "EL CONTRATISTA" en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha de entrega de las garantías citadas en la cláusula octava. Para la amortización del anticipo(s) en los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "EL D.F." en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que sea comunicada la rescisión al contratista.

En el caso de que no reintegre el saldo por amortizar del anticipo, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL D. F."

El otorgamiento y amortización de los anticipos se sujetarán a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y demás normas complementarias.

Al momento en que, producto de la formalización del presente instrumento jurídico "El D.F." otorgue el anticipo a "EL CONTRATISTA" éste deberá exhibir póliza de fianza por el 100% del anticipo otorgado, mismo que no es renunciante en términos de la legislación aplicable.

**SEXTA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN LA OBRA.-**

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL D.F." se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. A su vez y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, "EL D.F." establecerá la residencia de supervisión con anterioridad al inicio de la obra.

#### SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.-

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales que abarcarán los conceptos de trabajo terminados, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, que serán los días 15 y 29 de cada mes. El lugar de pago de las estimaciones se efectuará en la Delegación del Distrito Federal en CUAJIMALPA DE MORELOS, a través de la Subdelegación de Administración.

Cuando existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y en su caso se incorporarán en la siguiente estimación haciendo referencia al periodo de su ejecución. Los importes de los ajustes de costos se pagarán en estimaciones por separado.

"EL D.F." pagará las estimaciones a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido y aceptado el residente de supervisión de la obra.

"EL D.F." pagará las estimaciones siempre y cuando éstas no rebasen el avance de ejecución de las obras.

#### OCTAVA.- GARANTÍAS.-

Para garantizar la correcta inversión del (los) anticipo (s), "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL D.F." póliza (s) de fianza a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal expedida por una afianzadora autorizada para operar en el Distrito Federal, equivalente al 100% del importe de cada uno de los anticipos otorgados, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismo (s) que se cancelará (n) al quedar totalmente amortizado (s). Lo anterior en cumplimiento al artículo 35° fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y

LESEE CON  
FALLA DE ORIGEN

344° del Código Financiero del Distrito Federal y que se sujetarán a lo señalado en los artículos 95° v 118° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Para garantizar el cumplimiento de los términos de este contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL D.F.", una póliza de fianza a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal expedida por una afianzadora autorizada para operar en el Distrito Federal, equivalente al 10% del importe total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Esta fianza se cancelará al ser recibidos los trabajos objeto de este contrato a satisfacción de "EL D.F." y quedar constituida la garantía que se cita en el último párrafo de esta cláusula.

Las garantías anteriores se entregarán en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya recibido copia del fallo de adjudicación.

Para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad, "EL CONTRATISTA" deberá presentar previamente a la recepción de los trabajos, una póliza de fianza a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedida por una afianzadora autorizada para operar en el Distrito Federal, equivalente al 10% del importe total de los trabajos ejecutados, a precios ajustados e incluido el monto de la obra adicional que se hubiere realizado a la fecha de entrega recepción, la cual estará vigente durante el plazo de un año a partir de la fecha de entrega recepción, como lo determina el artículo 58° de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

#### NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.-

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados de acuerdo al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia: la revisión de los costos se realizará como lo indica el artículo 54° de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para este efecto se revisarán cada uno y el total de los precios unitarios correspondientes a los conceptos de trabajo pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa vigente y "EL D.F." emitirá la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente. La fecha origen de los precios que deberán considerarse para el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

efecto de los ajustes de costos será la del acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas.

EL "D.F." cubrirá a "EL CONTRATISTA" el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones aceptadas, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que la supervisión acepte y autorice las estimaciones de ajuste de dichos costos, en base a la resolución del incremento o decremento respectivo emitido por escrito por "EL D.F.". El lugar de pago será la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos a través de la Subdelegación de Administración.

#### DÉCIMA.- INTERÉS POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS.-

En cumplimiento al artículo 55° de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y de ajustes de costos, "EL D.F." a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Si "EL CONTRATISTA" recibe pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme la tasa señalada en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Tesorería del Distrito Federal.

#### DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.-

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto del contrato cumplan con las Normas de Construcción del Distrito federal en su Libro 2 y 9 y las especificaciones particulares del proyecto, que forman parte de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL D.F.", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

lleguen a causar a "EL D.F." o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el incumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

"EL D.F." no se hará responsable de los daños que pueda sufrir la obra por actos vandálicos y accidentes viales que se llegaren a ocasionar durante la construcción de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como, los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL D.F."

Será obligación de "EL CONTRATISTA" el colocar un letrero informativo con los datos generales de las labores por cada frente de obra, incluyendo el señalamiento preventivo correspondiente.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-

Para la recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, "EL CONTRATISTA" comunicará a "EL D.F." la terminación de los mismos de acuerdo al Art. 57° de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y éste verificará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación antes citada, que los trabajos estén debidamente concluidos. La recepción se efectuará dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que "EL D.F." haya verificado y aceptado por escrito los trabajos terminados.

#### DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.-

"EL CONTRATISTA" se constituye como patrón del personal cuyos servicios llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del Distrito Federal, en relación con los trabajos derivados del presente contrato.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### DÉCIMA CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN.-

"EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo que se describen en la relación anexa citada en la declaración segunda inciso "F", por lo que "EL D.F." no autorizará ninguna subcontratación sin su previo consentimiento por escrito.

#### DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.-

Se sujetarán a lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos del Gobierno del Distrito Federal; las cuales no podrán rebasar en su conjunto el 100% de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato. Así mismo "EL D.F." tendrá facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato, se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución contratado, para lo cual "EL D.F." comparará periódicamente los avances de obra.

Si como consecuencia de la verificación se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el importe de lo que debió realizarse, "EL D.F." retendrá el 2% de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del periodo de la evaluación. Mes a mes se hará la verificación y en dichas estimaciones se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos relativos con respecto de la evaluación del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato, se cancelarán las cantidades que por retención mensual se hayan efectuado acreditándolas a "EL CONTRATISTA". Para el caso de incumplimiento por causas imputables a "EL CONTRATISTA" en la entrega de la obra en los plazos establecidos, no procederá la devolución del 2% producto de la retención del último mes, cediendo este importe a "EL D.F.", además de aplicársele una pena equivalente al 0.2% por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto total del contrato. Así mismo "EL D.F." se reserva el derecho de que por las magnitudes de atraso haga efectivas las siguientes penas convencionales.

Si por la magnitud del atraso en la ejecución de la obra por causa imputable a "EL CONTRATISTA", "EL D.F." determina la rescisión del contrato, se aplicará como pena convencional además del 2% del importe de los trabajos no ejecutados señalados en el párrafo anterior, lo que corresponda por la evaluación de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos, el diferencial de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sobrecosto en los precios de la obra faltante de ejecutar y la reconstrucción del nuevo contratista.

Cuando "EL CONTRATISTA" incurra en ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Para obra ejecutada deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto, la supervisión consultará con "EL D.F." para ver si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecte el comportamiento del bien ni ponga en riesgo personas ni logro de objetivos para lo que fue creada la obra, en cuyo caso se le harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado multiplicado por dos.

Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en la que se dictamine por parte de "EL D.F." que no es factible su permanencia en la obra, "EL CONTRATISTA" tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo "EL D.F." a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción de "EL D.F.". En caso, de no realizar la demolición y "EL D.F." tenga que hacerlo, se le aplicará a "EL CONTRATISTA" un cargo de lo que ésta cueste más el 25% (veinticinco por ciento).

Si "EL CONTRATISTA" no levantara y retirara los escombros de material sobrante diariamente durante el proceso de la ejecución de la obra, lo cual se verificará, se le retendrá un importe igual al 0.60% de la estimación correspondiente al mes o meses en que no se haya realizado la limpieza, importe que se reintegrará en la estimación siguiente siempre y cuando en ese periodo se haya hecho la limpieza correspondiente una vez verificado.

Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega recepción, se le descontará un importe equivalente al 0.6% del monto contratado y si "EL D.F." tuviera que pagar el retiro, se cargará a "EL CONTRATISTA" lo que "EL D.F." tuviera que pagar, más el 25%.

Si la permanencia de los escombros, falta de señalamientos o cualquier deficiencia en la ejecución de la obra ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará a "EL CONTRATISTA" responsable de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Si "EL CONTRATISTA" no colocara el letrero de información general de la obra desde el inicio de los trabajos, se le retendrá un importe igual al 0.05% por cada semana transcurrida, deductiva aplicada en la estimación correspondiente a ese periodo.

Se sancionará de acuerdo al Libro 9 de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

**DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-**

"EL D.F." podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada y el pago consecuente, en cualquier momento y por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y lo comunicará por escrito con diez días de anticipación a "EL CONTRATISTA".

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

"EL D.F." podrá en cualquier momento suspender o rescindir administrativamente este contrato por causas justificadas o darlo por terminado anticipadamente si existen razones de interés general; si se presentara alguno de estos casos, "EL D.F." lo notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que motivan esta decisión; previo procedimiento de ley, "EL CONTRATISTA" manifestará lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de veinte días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación. "EL D.F." resolverá lo procedente en un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha en que reciba el escrito de "EL CONTRATISTA".

La contravención a las disposiciones y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato de derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL D.F.", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando la suspensión de la obra o la rescisión del contrato sea por causas de interés general o imputables a "EL D.F.", éste pagará a "EL CONTRATISTA", los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables plenamente comprobados, que se relacionen estrictamente con este contrato.

Para ello, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL D.F." un estudio que justifique su solicitud en un plazo no mayor de veinticinco días naturales después de la fecha de notificación; "EL D.F.", dentro del mismo plazo, deberá resolver si procede para lo cual debe firmarse un convenio entre las partes.

Si la rescisión del contrato se efectúa por causas imputables a "EL CONTRATISTA", los trabajos ejecutados que quedaran sin liquidar hechas efectivas las garantías, serán pagados una vez que se otorgue el finiquito que ordena el artículo 57° párrafos quinto y sexto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, "EL CONTRATISTA" pagará además a "EL D.F." los sobrecostos de los trabajos pendientes a ejecutar.

La rescisión se llevará a cabo previo procedimiento de ley y procederá cuando se haya agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales.

#### DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE POSIBLES CONTROVERSIAS.-

Para resolver posibles controversias entre "EL D.F." y "EL CONTRATISTA" por problemas que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá de acuerdo a lo señalado en las políticas y lineamientos del Gobierno del Distrito Federal.

#### DÉCIMA NOVENA.- DEDUCCIONES ESPECIFICAS.-

"EL CONTRATISTA" acepta que las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones: 1.5% para inspección de obras, 2% para auditoría, ambas por parte del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 205-A del Código Financiero del Distrito Federal, el 0.20% para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y el 30% de amortización para cubrir el importe total del anticipo, reajustándose éste en la estimación de finiquito.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### VIGÉSIMA.- DERECHOS DE AUTOR.-

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de derechos de autor, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato. Si se da dicho supuesto, "EL D.F." dará aviso a las autoridades competentes y a "EL CONTRATISTA" en un plazo máximo de tres días hábiles a la fecha de recepción de la notificación de la violación.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no pueda continuar con la obra, por dicha violación, "EL D.F." dará por rescindido el presente contrato, obligándose a pagar "EL CONTRATISTA" los daños y perjuicios que se ocasionaren por el incumplimiento de esta cláusula.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.-

"EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL D.F."

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA NULIDAD RELATIVA.-

De resultar falsas las manifestaciones a que se refiere la declaración segunda inciso "G" de "EL CONTRATISTA", o que durante la vigencia del contrato se incurra en la hipótesis prevista en la misma, el contrato será nulo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2225 y 2238 del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a "EL D.F.", por el delito de falsedad previsto en el Código Penal del Distrito Federal.

#### VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA EJECUCIÓN.-

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que la integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

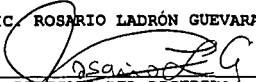
VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA INTERPRETACIÓN.-

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o futuro.


El presente contrato se firma a los 02 días del mes de junio del 2000.

POR "EL D.F."

LIC. ROSARIO LADRÓN GUEVARA

  
DELEGADA DEL DISTRITO  
FEDERAL EN CUAJIMALPA DE  
MORELOS

ING. JAVIER DE LA TORRE  
ZÚNIGA

  
SUBDELEGADO DE OBRAS Y  
SERVICIOS URBANOS

"EL CONTRATISTA"  
CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.  
ARQ. CARLOS VALDEZ HERRERA

  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

POR "EL D.F."

LIC. PEDRO YÁNEZ LÓPEZ

  
SUBDELEGADO DE JURÍDICO Y DE  
GOBIERNO

POR "EL CONTRATISTA"

ING. JOSÉ HERNÁNDEZ CRUZ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ACTA ENTREGA RECEPCION.  
SUDIRECCION DE OBRAS Y SERVICIO URBANOS  
SUBDIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO  
OFICINAS DE OBRA POR CONTRATO.**

SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, SE REUNENE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE ESTA DEPENDENCIA, PARA EFECTUAR LA ENTREGA RECEPCION DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DEL CONTRATO NUMERO CD05-00-02-031, ASI COMO DE SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS NUMEROS CD05-00-02-031/01 y CD05-0000-200031/02, CON UN PERIODO DE DURACION DE DOCE DE JUNIO A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

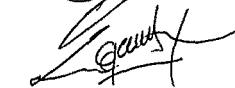
**CARGO Y DEPENDENCIA**

**FIRMA**

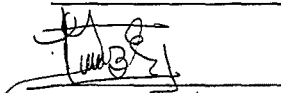
**ING. JAVIER DE LA TORRE ZUÑIGA.**  
SUBDIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS  
URBANOS



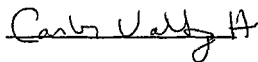
**ARQ. JORGE JUÁREZ GALLEGOS**  
SUBDIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO



**ING. ELIAZAR GONZALEZ GONZALEZ**  
OFICINA DE OBRA POR CONDUCTO



**ARQ. CARLOS VALDES HERRERA**  
CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.



NO HABIENDO OBJECCION ALGUNA SE CIERRA LA PRESENTE Y A SU VEZ SE RECIBE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con esta fecha se asienta en la presente bitácora la revisión de la especificación del proyectista, del concepto de mortero lanzado para la estabilización de taludes con espesor el despalme del terreno se encontró material tipo IIA, con boleó y suelto por lo cual no se puede aplicar la especificación dada, según proyecto, y por lo mismo no es factible pegar la malla al talud, de tal forma que sea cubierta totalmente por el mortero lanzado, más aún que la colocación de malla conforme a proyecto marcaba anclaje con varillas de  $\frac{1}{2}$  separadas a 1.5 m. En ambas direcciones, aunado con lo anterior daba promedios a anclaje de 45 cm. en ambas direcciones, además de la colocación de clavos con la finalidad de pegar promedios de 7 cms de espesor para cubrir perfectamente la malla de conclusión.

A).- Primeramente queremos indicarle que no es posible lograr un espesor de 3.5 cm. ya sea con un mortero lanzado o concreto lanzado, pues el talud no es una superficie lisa y presenta salientes por boleó, oquedades, raíces de árboles, cambios de pendientes, etc., y como está actualmente por las mismas condiciones del propio talud del espesor medio será del orden de 7 a 8 cm.

B).- Para lanzar el mortero se requiere aplicarlo en varios capas hasta cubrir la malla de refuerzo, de tal manera que para evitar que se escurra el mortero se iniciara con una capa delgada del orden de 1.5 cm., siendo necesario dejar fraguar e ir aplicando diferentes capas de mortero, hasta cubrir la malla.

C).- Cuando se aplica el mortero sobre la malla, éste se cuelga de la malla y al presentarse el fraguado del mismo, se van apareciendo grietas en la malla de refuerzo.

D).- Al ir aplicando el mortero, por la misma fluidez, si se aplica con mucha rapidez, se desprende por áreas y para evitar

lo anterior se requerirá un mayor anclaje que para el concreto lanzado.

E).- Como los agregados de concreto lanzado son de un diámetro mayor, al lanzarse se van autososteniendo por detrás de la malla de refuerzo y su aplicación se efectúa en una sola etapa hasta cubrir la malla.

En conclusión propone esta empresa sea cambiada la especificación de concreto lanzado con un espesor promedio de 7 cm, y éste sea cuantificado por  $m^3$  ya que en el mercado la unidad que se cotiza es  $m^3$ .



DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBDELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS  
 SUBDIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

CIUDAD DE MÉXICO

PARTIDAS PRESUPUESTALES  
 CONTRATO CD05-00-02-031

PARTIDAS PRESUPUESTALES  
 CONVENIO CD05-00-02 031/01

02-CD-05-14-01-6100-58-00-29 \$ 3,209,033.93      02-CD-05-14-01-6100-58-00-29 \$ 3,877,545.38

CONVENIO MODIFICATORIO No. CD05-00-02-031/01 EN MONTO Y AMPLIACIÓN DE LOS TRABAJOS, AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS NUMERO CD05-00-02-031 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL D.F." REPRESENTADO POR LIC. ROSARIO LADRÓN DE GUEVARA EN SU CARÁCTER DE DELEGADA DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS Y ASISTIDA POR EL SUBDELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS ING. JAVIER DE LA TORRE ZUÑIGA Y COMO TESTIGO EL SUBDELEGADO JURÍDICO Y DE GOBIERNO LIC. PEDRO YÁNEZ LÓPEZ Y POR LA OTRA PARTE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ARQ. CARLOS VALDEZ CARRERA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. QUE CON FECHA 02 DE JUNIO DEL 2000, "EL D.F." Y "EL CONTRATISTA" CELEBRARON EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS NUMERO CD05-00 031, EN VIRTUD DEL CUAL "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR PARA "EL D.F." LOS SIGUIENTES TRABAJOS: ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN LAS LADERAS DE LAS CALLES PANOTLI EN LA COL. CHIMALPA, BOSQUE DE TAMARINDOS EN LA COL. BOSQUE.

II. QUE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS, ESTIPULADO EN EL CONTRATO ORIGINAL, FUE POR LA CANTIDAD DE: \$3'209,033.93 INCLUYENDO EL 15% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN





CIUDAD DE MÉXICO

DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBDELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS  
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

CD05-00      031/01

III. QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIPULADO EN EL CONTRATO ORIGINAL FUE DEL 12 DE JUNIO AL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

IV. QUE EN BASE A LA FECHA DE PAGO DEL ANTICIPO Y AL ART. 49 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE OFICIO No. SOM-07-1267-2000 DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2000. SE AUTORIZO LA REPROGRAMACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL 23 DE JUNIO AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

V. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN MODIFICAR EL CONTRATO PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, TOMANDO COMO FUNDAMENTO: EL QUE, POR DEMANDA DE LA POBLACIÓN, SE AMPLIÁN LOS TRABAJOS A REALIZAR EN EL ANDADOR TANTOCO, COL. LA PILA; POR LO TANTO, SE MODIFICO EL ALCANCE DE LOS CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRAS CONTRATADOS ORIGINALMENTE.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN EN MODIFICAR EL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL EN LA CANTIDAD DE \$ 668,511.45, INCLUYENDO EL I.V.A., LA AMPLIACIÓN QUE AMPARA EL PRESENTE CONVENIO EQUIVALE A UN 20.84% DEL MONTO CONTRATADO ORIGINALMENTE.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, QUE CONSISTEN EN: ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN LAS LADERAS DE LAS CALLES PANOTLI EN LA COL. CHIMALPA, BOSQUE DE TAMARINDOS EN LA COL. BOSQUE.

TERCERA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN



Ciudad de México

**DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBDELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS  
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO**

CD05-00      031/01

EL PRESENTE CONVENIO, CON FECHA DE INICIO EL 23 DE JUNIO DEL 2000 Y DE TERMINACIÓN EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

**CUARTA.-** "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A MANTENER VIGENTES LAS GARANTÍAS OTORGADAS ANTERIORMENTE RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL- CONTRATO ORIGINAL.

**QUINTA.-** SALVO LAS QUE RESULTEN MODIFICADAS POR ESTE CONVENIO MODIFICATORIO EN MONTO Y AMPLIACION DE LOS TRABAJOS, CONTINUARAN VIGENTES TODAS LAS ESTIPULADAS EN EL CONTRATO ORIGINAL.

**SEXTA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO EN MONTO Y AMPLIACION DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETERÁN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Ciudad de México

DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBDELEGACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS  
SUBDIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 17 DE JULIO DEL 2000

POR EL "D.F."

LIC. ROSARIO LADRÓN GUEVARA

ING. JAVIER DE LA TORRE ZUÑIGA

DELEGADA DEL DISTRITO FEDERAL

SUBDELEGADO DE OBRAS Y  
SERVICIOS URBANOS

CD05-00 031/01

"EL CONTRATISTA"

ARQ. CARLOS VALDEZ HERRERA

APODERADO LEGAL

TESTIGOS

POR "EL D.F."

POR "EL CONTRATISTA"

LIC. PEDRO YÁNEZ LÓPEZ

ING. JOSÉ HERNÁNDEZ CRUZ

SUBDELEGADO DE JURÍDICO Y DE  
GOBIERNO.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



CIUDAD DE MÉXICO

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS  
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO  
OFICINA DE OBRAS POR CONTRATO

MINUTA DE TRABAJO

HOJA 1 DE \_\_\_\_\_

FOLIO \_\_\_\_\_

No. REUNION \_\_\_\_\_

MÉXICO D.F., A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2000 SIENDO LAS TRECE HORAS HRS., SE REUNIERON EN LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ANTECEDENTES:

SEGUIMIENTO AL CONTRATO No. CDOS-00-02-031 REFERENTE A LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, EN PANOTLI LAURELES, TAMARINDOS Y STA. RITA EN LAS COLONIAS CHIMALPA, BOSQUE.

CONTRATO No. CDOS-00-02-031

ASISTENTES

EMPRESA	NOMBRE	FIRMA
CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	ARQ. CARLOS VALDEZ HERRERA.	
CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.		
DELEGACIÓN CUAJIMALPA	ING.	
DELEGACIÓN CUAJIMALPA	ING.	
DELEGACIÓN CUAJIMALPA	ING.	



CUADRO DE MEXICO

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS  
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO  
OFICINA DE OBRAS POR CONTRATO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MINUTA DE TRABAJO

HOJA 2 DE

CON EL OBJETO DE: DAR EL SEGUIMIENTO AL CONTRATO No. CDOS-00-02-031 A LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES.

REFERENTE AL ESCRITO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

REFERENTE AL PUNTO 1 Y ANTE LA DIFICULTAD DE CUBRIR LA ESPECIFICACIÓN DE 3.5 CM. DE MORTERO LANZADO POR LA EXISTENCIA DE BOLEO, GRIETAS, ETC., LA DEPENDENCIA AUTORIZA QUE EL COBRO SEA POR M<sup>3</sup> MEDIDO EN UNIDAD. EL PRECIO EXTRAORDINARIO QUE PRESENTA LA CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR BASADO EN EL PRECIO PRESENTADO EN CONCURSO; PARA EVITAR CONSUMOS MAYORES, SE LE AUTORIZA EL CONTRATISTA COLOCAR MAYOR No. DE ANCLAJE, GRAPAS O PROCEDIMIENTO QUE PRESENTA PARA LA AUTORIZACIÓN EXTERNA CON EL OBJETO DE PEGAR LA MALLA DE TALUD Y EVITAR UN MAYOR CONSUMO DE MORTERO. NO SE AUTORIZA EL CAMBIO DE MORTERO POR CONCRETO, DE EXISTIRLO DEBERÁ SER ABSORBIDO POR LA CONTRATISTA.

REFERENTE AL PUNTO 2.

DEL CONCEPTO DE DESPALME Y AFINE SE CONSIDERA HASTA 30 CM. DE PROFUNDIDAD, LA EMPRESA DEBERÁ PRESENTAR EL PRECIO EXTRAORDINARIO DE EXCAVACIÓN A MANO Y POR MEDIOS MECÁNICOS Y LOS VOLUMENES EXTRAORDINARIOS DEBERÁN SER PRESENTADOS A LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA SU AUTORIZACIÓN.

REFERENTE AL PUNTO 3.



CIUDAD DE MÉXICO

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS  
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO  
OFICINA DE OBRAS POR CONTRATO

MINUTA DE TRABAJO

HOJA 3 DE

EFFECTIVAMENTE SON EXCAVACIONES REALIZADAS A MANO Y COMO TAL COBRADAS DE ACUERDO AL CATALOGO DE CONCURSO EL CUAL INCIDE DIRECTAMENTE EN EL PROGRAMA DE TRABAJO.

CON EL OBJETO DE:

PUNTO 4.

POR INSTRUCCIONES DE LA DEPENDENCIA SE CANCELA EL MURO DE CONTENCIÓN Y EL MORTERO LANZADO EN EL FRENTE DE BARRANCA STA. RITA DADO QUE LA PRIORIDAD SERIA ESTABILIZAR TALUDES, LAS COLINDANCIAS DE LAS VIVIENDAS, LO CUAL REQUIERE UN PROYECTO DIFERENTE AL QUE SE TIENE, EL CONTRATISTA DEBERÁ ÚNICAMENTE INSTALAR LA BARDA CONTEMPLADA EN EL CATALOGO DE CONCEPTO PARA EVITAR QUE CONTINÚE LA CONTAMINACIÓN DE LA BARRANCA.

PUNTO No. 5.

LA DEPENDENCIA ESTA DE ACUERDO EN LOS PROBLEMAS FINANCIEROS DE LA EMPRESA POR EL PAGO OPORTUNO DE LAS ESTIMACIONES DEBIDO A LOS CAMBIOS QUE HAN EXISTIDO EN EL AREA DE FINANC. ESTO HASTA LA ESTIMACIÓN No. 3 DE AQUÍ EN ADELANTE LA DEPENDENCIA NO LO RECONOCE.

PUNTO No. 6.

LA DEPENDENCIA RECONOCE LOS TRABAJOS EXT. QUE TENIA PARA REALIZAR LA EMPRESA DE CUYO PRECIO DEBERÁ PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN, LA TEMPORADA DE LLUVIA QUE HA AFECTADO EL RITMO DE LOS TRABAJOS Y LA SITUACIÓN FINAN DE LA EMPRESA POR LO QUE ACEPTA UNA REPROG. A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL Y SU



CIUDAD DE MÉXICO

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS  
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO  
OFICINA DE OBRAS POR CONTRATO

MINUTA DE TRABAJO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

HOJA 4 DE \_\_\_\_\_

CONVENIO LA CUAL SE FIJA AL 4 DE NOVIEMBRE, DEBIENDO CONVENIO ESPECIAL MODIFICATORIO. POR SU PARTE EL CONTRATISTA DEBE EXPRESAR QUE REFERENTE AL PUNTO No. 1 ESTA EMPRESA SOLICITO EL APOYO DE ASESORES EN CIMENTACIONES Y MEC. DE SUELOS CON LA FINALIDAD DE DICTAMINAR EL PROCESO CONSTRUCTIVO

CON EL OBJETO DE:

DE MORTERO LANZADO A 3.5 CM. DE ESPESOR. ASÍ COMO DE GEOCONSTRUCCION LAS CUALES COINCIDEN EN QUE NO ES RECOMENDABLE POR EL ESPESOR REAL, VISTO EN CAMPO (7.50 CM. DE ESPESOR PROMEDIO), EL CUAL AL APLICARSE SUFRIRÍA AGRIETAMIENTO DEBIDO A LOS CAMBIOS DE VOLÚMENES POR CONTRACCIÓN, QUE SE DEBEN A LA PRESENCIA DE PINOS EN LA ARENA, ADEMÁS DE SER FÁCILMENTE EROSIONADO EN UN CORTO PERIODO DE TIEMPO Y QUE LA SUPERFICIE DE TALUD EXPUESTA POR LO QUE ESTA EMPRESA TRIVAL CONSTRUCCIONES APOYADOS EN LOS DICTÁMENES ALTERNOS DE ESTAS DOS EMPRESAS NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE PUDIERA SUFRIR ESTOS TRABAJOS. (ANEXAMOS COPIAS DE LO ANTERIORMENTE COMENTADOS). CABE SEÑALAR QUE LA EMPRESA EN SU OFERTA NUNCA NO INDICO QUE LOS TRABAJOS DE MORTERO LANZADO IVÁN A SER SUBSIGUIENTES Y A LA FECHA NO HA PEDIDO AUTORIZACIÓN A ESTA DEPENDENCIA. EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR EN 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ELABORACIÓN DE ESTA MINUTA, LA PROGRAMACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE



CIUDAD DE MÉXICO

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS  
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO  
OFICINA DE OBRAS POR CONTRATO

MINUTA DE TRABAJO

HOJA 4 DE \_\_\_\_\_

ACUERDO A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA. TODOS LOS DEMÁS  
TÉRMINOS SE SUJETARAN A LAS CLÁUSULAS ESPECIFICADAS EN EL  
CONTRATO Y SU CONVENIO.

SE HACE MENCIÓN QUE LA SUPERVISIÓN (Q.L. LAB'S) NO ASISTIÓ A  
ESTA REUNIÓN.





TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL  
DISTRITO FEDERAL

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

SEGUNDA SALA ORDINARIA.

PONENCIA TRES.

JUICIO N° A-2231/01.

OFICIO N° SOSU-11-2266-2000

MÉXICO, D.F. A 13 DE JUNIO DEL 2001.

C. JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS.  
P R E S E N T E.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE AL RUBRO SE INDICA, PROMOVIDO CONTRA ACTOS DE DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA 10 DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, SE DICTO SENTENCIA CUYA COPIA AUTORIZADA SE ACOMPAÑA AL PRESENTE PARA LOS EFECTOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY QUE RIGE A ESTE H. TRIBUNAL.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO

LIC. ALEJANDRO RAMIREZ TORRES.

CON COPIA PARA LOS MISMOS EFECTOS.

C. SUBDELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS.



TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
DEL DISTRITO  
FEDERAL

JUICIO NUM. A-2231701  
CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día diez de febrero del dos mil uno, día y hora señalados para la Celebración de la audiencia de Ley en el presente asunto, encontrándose integrada la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal Contencioso Administrativos del Distrito Federal, por los Magistrados Licenciados: Eduarda Fortis Garduño, Presidente e Instructora, José Luis Moctezuma Orozco, quien fue nombrado en forma provisional por acuerdo de la Sala Superior de este Órgano Colegiado el seis de febrero del año en curso e Irma Leonor Larios Medina, se declaró abierta la Audiencia sin que se encontraran presentes ni persona alguna que legalmente las represente.- ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS: Una vez admitidas las pruebas ofrecidas por la partes consistentes en las documentales que obran en autos, Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto de legal y humana, las mismas que desahogadas por su propia y especial naturaleza. Por lo que corresponde a los Terceros Perjudicados Gobierno del Distrito Federal, Delegada Política en Cuajimalpa de Morelos y el Subdelegado de Obras Publicas y Servicios Urbanos, se les declaró precluido su derecho para contestar la demanda, en virtud de que no lo hicieron en tiempo y forma, teniéndole por confesos de los hechos que directamente se les imputaron, salvo prueba en contrario, ello con fundamento en los artículos 55 y 56 de Ley que rige a este H. Tribunal.- No habiendo, más elementos de convicción por desahogar se declara cerrado el período respectivo, y se abre



TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
DEL DISTRITO  
FEDERAL

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la etapa de alegatos, los cuales no se produjeron, dada la inasistencia de las partes.- A continuación la C. Magistrada Presidenta y Instructora, con fundamento el artículo 78 de la ley que rige a este H Tribunal Propone:-----

-----C O N S I D E R A N D O: -----

1.- Previo el estudio del fondo del asunto, procede analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que la hagan valer las partes, o de oficio, como en el caso que nos ocupa, siendo esta situación de orden Público.- Al respecto las autoridades, en relación a dicha causal de improcedencia y sobreseimiento debe decirse que la misma resulta infundada, ya que la promovente si acredita su interés legítimo con el que se promueve en el juicio en que se actúa, desprendiéndose el mismo del propio acto a debate consistente en la resolución de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil, de la constancia de rescisión de contrato de obra a precios unitarios, documental que obra en el expediente que nos ocupa además de que como se acredita en autos de parte actora es el representante legítimo de CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. en tal virtud, al quedar debidamente acreditado su interés legítimo con que promueve la actora en el juicio en cuestión, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Materia, no se actualizan en la especie la causal de improcedencia y sobreseimiento y por ende, no ha lugar a sobreseer y no se sobresee el presente juicio.-----

-----  
II.- La controversia en el presente asunto consiste en determinar la validez o nulidad de la resolución contenida en los actos de la parte actora que hace consistir en: "Oficio número SOSU-11-2266-2000 datado el veinticuatro



TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
DEL DISTRITO  
FEDERAL

de noviembre del año dos mil, por EL SUBDELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS, en la delegación de Cuajimalpa de Morelos.

III.- Entrando al estudio del fondo de asunto previo análisis de las pruebas que han quedado debidamente desahogadas, dándoles el valor probatorio que conforme a derecho les corresponde, así como lo atento a lo expresado por las partes, se hace las siguientes consideraciones.

Del análisis del expediente en que se actúa, se desprende que le asiste la razón a la parte actora, en cuanto a que, el acto impugnado de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil, respecto de la rescisión del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios, número CD05-00-02-031, así como de sus convenios modificatorios números CD05-00-02-031/01 y CD05-000020031/01, toda vez que la misma no se encuentra emitida con conforme a derecho ya que, le asiste razón al contratista en el sentido de que efectivamente en el contrato base de la acción en su cláusula quinta, se pactó en se pondría a disposición del contratista en plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de entrega de las garantías citadas en cláusula octava, de las mismas se observa que el Gobierno del Distrito Federal no cumplió con el procedimiento pactado en dicho contrato, y éste acepta su retraso en el pago de las tres primeras estimaciones y los problemas de liquidez que tuvo el contratista para sostener el avance programado de obra, no obstante lo anterior CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., termina las obras en los términos establecidos en el contrato en comento, tan es así que la propia dependencia el día veintiuno de septiembre del año dos mil a través del convenio modificador número CD05-0000-20031/02, autoriza la



TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
DEL DISTRITO  
FEDERAL

reprogramación, del veintiuno de septiembre al cuatro de noviembre del año dos.

A mayor abundamiento con la acta de entrega de recepción de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil, se desprende que las obras fueron recibidas por la dependencia a entera satisfacción. Ahora bien del análisis del expediente en que se actúa se desprende que las autoridades no acreditan con prueba alguna tales consideraciones como se encontraba obligada hacerlo de conformidad con lo dispuesto 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicado supletoriamente en la materia ya que no obran en los autos probanza alguna en la que se acredite que la parte actora hubiese incurrido en una causal de rescisión por lo que procede a decretar la nulidad del acto en debate.

En atención a lo expresado deberá decretarse la nulidad con todas sus consecuencias legales del acto impugnado toda vez, que se actualizan en la especie las causales de nulidad previstas en la fracciones II y IV del artículo 81 de la Ley que rige a este Tribunal quedando obligadas las autoridades demandadas a restituir a la parte actora en el goce del derecho que indebidamente le a sido afectado, conforme a lo establecido en el artículo 82 a este Órgano Jurisdiccional, y que en el caso se hace consistir en deja sin efectos el acto a debate, cumpliendo que deberá de efectuarse dentro del termino de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que quede firme la presente resolución. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 23, 33, 34, 35, 78, 79, 80, 81 fracciones II y IV, 82,83, y demás relativos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito



TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
DEL DISTRITO  
FEDERAL

Federal, la Magistrada Presidente e Instructora propones lo siguientes:-----

-----PUNTOS RESOLUTIVOS.-----PRIMERO. La parte actora, probó los extremos de su acción y las autoridades demandadas no lo hicieron con sus defensas-----

SEGUNDO se declara la Nulidad con todas sus consecuencia legales de la resolución que se combate, misma que ha quedado detallada en el considerando dos de esta Sentencia, quedando obligadas las autoridades responsables a restituir a la parte actora, en el goce del derecho que indebidamente le a sido aplicado en los términos asentados en la parte final del considerando II de esta misma sentencia.-----

TERCERO- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. -----

CUARTO.-- Inmediatamente la Secretaría de Acuerdos, toma los votos de los Magistrados integrantes de la Segunda Sala este H. Tribunal Licenciada Eduarda Fortis Garduño, Presidenta e Instructora, José Luis Moctezuma Orozco por acuerdo de Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional el día seis de febrero del año en curso e Irma Leonor Larios Medina, quienes manifiestan su conformidad con los Puntos resolutivos, propuestos por la C. Magistrada Presidente e Instructora, Licenciada Eduarda Fortis Garduño, dictándose por lo tanto, está sentencia por Unanimidad de Votos y firman quienes en ella intervinieron, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL ROCIO REYES GARCÍA que da fe. -----

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

México, Distrito Federal a treinta de octubre del año 2000.

ASUNTO: AVISO DE TERMINACION DE LOS  
TRABAJOS.

ING: JORGE JUÁREZ GALLEGOS.  
SUBDIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO.  
PRESENTE

Por este conducto me es grato comunicar la terminación de los trabajos ubicados en y a su vez solicitar la supervisión de los trabajos ejecutados al 100% para programas la fecha de la entrega oficina, mediante una Acta de Entrega-Recepción.

Sin otro particular por momento y en espera de su atención para darle seguimiento al finiquito de la obra.

**ATENTAMENTE**

  
**ARQ. CARLOS VALDES HERRERA.**  
CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

SUBDELEGACION DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS  
SUBDIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO  
OFICINA DE OBRAS POR CONTRATO

**OBRA:** ESTABILIZACION DE TALUDES EN LAS LADERAS DE LAS CALLES PANOTLI EN LA COL. CHIMALPA; BOSQUES DE TAMARINDOS EN LA COL. BOSQUES, Y LAURELES EN LA COL. BOSQUES.

**FECHA:** MAYO DEL 2000

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
-------	-------------	--------	----------	------	---------

**ESPECIALIDAD:** OC OBRA CIVIL

**PARTIDA:** 001 PRELIMINARES Y TERRACERIAS

OC1	DESPALME Y LIMPIEZA DE TERRENO HASTA POR 0.30 MTS PARA UNIFORMAR LA SUPERFICIE; INCLUYE: TALAS DE PLANTA, RETIRO DE PIEDRA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	m <sup>2</sup>	48,825.00	8.81	430,148.25
OC2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ANCLAS O GRAPAS PARA SUJETAR MALLA ELECTROSOLDADA 66-10-10 INCLUYE: VARILLA DE 1/2 A CADA 1.50 DE SEPARACION Y DE 1.30 LARGO CON ESQUADRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	TON	25.48	7,209.48	183,697.55
OC3	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MALLA ELECTROSOLDADA 66-10-10 PARA RECIBIR MORTERO LANZADO 1:5 INCLUYE: MALLA ELECTROSOLDADA 66-10-10, ALAMBRE RECOCIDO, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	m <sup>2</sup>	48,825.00	12.58	614,218.50
OC4	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MORTERO 1:5 LANZADO CON BOMBA; INCLUYE: MORTERO FREMEZCLADO, LECHADA PARA BOMBA, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	m <sup>2</sup>	48,825.00	32.00	1,562,400.00
SUB TOTAL					2,790,464.29
15% IVA					418,569.64
T O T A L					3,209,033.93

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN





constructora  
xaxalpa s.a. de c.v.

docencia, edificación, laboratorios, obras hidráulicas, supervisión y urbanismo

OBRA ESTABILIZACIÓN DE TRINCHES EN JARDINES DE LA OBRERA GRANITOLI  
 UBICACIÓN DEL CHIMALPA  
 DEPENDENCIA P.O.F. CUAJIMULA  
 FECHA JUNIO 2000 NOVA DE

FRONTE 1

PARTE CON  
FALTA DE ORIGEN

OBRA: ESTABILIZACIÓN DE TRINCHES EN JARDINES DE LA OBRERA GRANITOLI		FECHA DE INICIO: 12 JUNIO 2000		FECHA DE TERMINACIÓN: 9 SEP 2000	
PARTIDA		MANTO QUE TENDRÁ 1'116 185. 31		MANTO QUE TENDRÁ 1'116 185. 31	
NO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	QUANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
001	OBRA CIVIL				
	PRELIMINARES Y TERMINALES				
00-1	DESTINAC Y LIMPIEZA - TERRENO	M2	1711.89	2.71	4638.80
00-2	CONSTRUCCIÓN DE ANICLAS	M2	73.66	2.71	201.62
00-3	CONSTRUCCIÓN DE BARRA	M2	245.56	0.85	208.73
00-7	CONSTRUCCIÓN DE ANCLAJE METALICO	M2	62.15	0.63	39.14
			1116.185		3088.29

AVANCE  
INVERSION  
MANO DE OBRA





VOLUMEN Y PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1. Excavación por medios mecánicos de 0.00 a 2.00mts de profundidad. Incluye: Excavación con retroexcavadora en material IIA	M <sup>3</sup>	9,765.00	38.64	377,319.60
2. Acarreos en camión 1er Km medidos en banco. Incluye: carga, acarreo, descarga y todos los cargos del costo-horario del equipo.	M <sup>3</sup>	9,765.00	11.06	108,000.90
3. Excavación hecha a mano para llegar al nivel requerido para tendido de malla.	M <sup>3</sup>	976.00	104.19	101,689.44
4. Suministro y colocación de anclas o grapas para sujetar malla electrosoldada 66-10-10. Incluye: Vs $\frac{1}{2}$ a cada 0.75 mts y de 1.30mts de largo con escuadra, material, mano de obra, equipo y herramienta.	TON	25.48	7,209.48	<u>183,697.55</u>
			SUB TOTAL	770,707.49
			15% IVA	<u>115,606.12</u>
			T O T A L	<u>886,313.61</u>

NOTA: EL IMPORTE DEL CONTRATO ORIGINAL	\$3,209,033.93
EL IMPORTE DEL CONVENIO MODIFICADO	\$ 668,511.45
EL IMPORTE DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS	<u>\$ 886,313.61</u>
	\$4,763,858.99

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



# constructora xaxalpa s.a. de c.v.

docencia, edificación, laboratorios, obras hidráulicas, supervisión y urbanismo

<b>OBRA:</b> ESTABILIZACIÓN DE TUBOS EN LOS TRENES SACATELI, TAMPULCO	UNIDAD	M <sup>3</sup>
<b>ESPECIFICACION:</b> SUMINISTRO Y CLAYACIÓN DE MATERIAL CEMENTO - ARENA 1:4 INCLUYE MATERIALES, CIMENTACIÓN, BOMBEO		3010-2000

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO		IMPORTE	
			PROPUESTO	APROBADO	PROPUESTO	APROBADO
<b>I) MATERIALES</b>						
CEMENTO GRIS	TON	0.4425	1300 <sup>00</sup>		575.25	
ARENA	M <sup>3</sup>	1.1520	85 <sup>00</sup>		97.92	
AGUA	M <sup>3</sup>	0.1667	5 <sup>00</sup>		0.83	
					673.99	
<b>II) MANO DE OBRA</b>						
GRUPO (5)						
1 ALBAÑIL + 1 PECIN	JOR	0.083	432 <sup>00</sup>		35.85	
<b>III) EQUIPO Y HERRAMIENTA</b>						
BOMBEO DE MATERIAL	Hr	0.188	12 <sup>00</sup>		2.25	

ANALIZO		COSTO DIRECTO	\$	753.99
		INDIRECTOS Y UTILIDAD	20%	226.04
		PRECIO UNITARIO		979.93

Sur 131 N° 2316 Col. Gabriel Ramos Millán c.p. 08730, telefono: 657 96 10

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN





Lic. Cecilio González Márquez

NOTARIA No. 151 DEL D.F.

-----LIBRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA-----

"13,139" - - - - -TRECE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE- - - - -

----EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los nueve dias del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete, ANTE MI, Cecilio González Márquez, Notario Público Número Ciento Cincuenta y Uno de esta Ciudad, HAGO CONSTAR: EL MANDATO GENERAL QUE OTORGA LA EMPRESA DENOMINADA : "CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MARCELINO DIAZ NORIEGA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE CUYA PERSONALIDAD SE HARA MERITO MAS ADELANTE, A FAVOR DE LA C. LICENCIADA YAQUELINE GUZMÁN LIRA, PARA QUE LO EJERCITE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES: - - - - -

- - - - -PROTESTA DE LEY - - - - -

EL OTORGANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN DECLARA CON FALSEDAD ANTE NOTARIO PUBLICO, EN TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y CUATRO DE LA LEY ORGANICA DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE, NO LE HA SIDO REVOCADO, NI EN FORMA ALGUNA MODIFICADO Y TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO.- - - - -

- - - - -C L A U S U L A S . - - - - -

PRIMERA.- CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCELINO DIAZ NORIEGA EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LA SOCIEDAD, OTORGA A FAVOR DE LA LICENCIADA YAQUELINE GUZMÁN LIRA, MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley, requieran cláusula especial, sin limitación alguna, dentro de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Ocho del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos en la República Mexicana, en concordancia con los dos primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



A).- En consecuencia, en su carácter de mandatario podrá ejercer las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: comparecer ante cualquier tribunal sea federal, local, civil, familiar, penal o administrativo, como actor o como reo, o en cualquier otro carácter y en cualquier clase de negocio o de negocios, con la facilidad especial para desistirse; para transigir; comprometerse en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; recibir pagos; para hacer sumisión de jurisdicción; pactar procedimientos convencionales; reconocer firmas y documentos; formular interrogatorios a testigos, tachar testigos; solicitar las adjudicaciones en pago que precisen hacer posturas y mejoras en toda clase de remates o almonedas; concurrir a juntas de acreedores y convenirse con los demás interesados en dichas juntas interponer toda clase de recursos; promover y seguir el juicio de amparo y sus incidentes en todas las instancias, pudiendo desistirse de ellos o de cualquier acción o recurso; formular denuncias o querellas, desistirse de éstas últimas coadyuvar con el Ministerio Público, y otorgar perdón por el daño causado constituirse en parte civil cuantas veces sea necesario; continuar los procedimientos judiciales y desistirse de los mismos, así como de las acciones intentadas ante los Tribunales mencionados, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o de cualquier otra autoridad; hacer y aceptar consignaciones de todo género y pagos en general, exigir recibos, cancelaciones y finiquitos, en toda clase de negocios, representándolo ante toda clase de personas físicas o morales y autoridades ya sean federales, locales o municipales. Igualmente ante los Sindicatos, Uniones y Corporaciones creadas o reconocidas por la Ley Federal del Trabajo y ante cualesquier otras oficinas o funcionarios individuales o colegiados. - - -

B).- Igualmente en forma enunciativa y no limitada, el mandatario podrá ejecutar toda clase de actos, celebrar cualesquier convenio y requerir los documentos que unos y otros requieran, o sean consecuencia de los mismos e inherentes al mandato cumplir y hacer cumplir los actos y contratos entre los cuales el mandante sea parte o tenga algún interés y ejecutar las decisiones y acuerdos del mandante, conforme a las instrucciones del mismo, recoger de las oficinas de correos y

express, toda clase de envíos, bultos, cartas, aún certificadas y cobrar giros postales y cualquier remisión de dinero.- - - - -

- - - - - **PERSONALIDAD** - - - - -

El señor Marcelino Díaz Noriega, acredita la personalidad con que comparece y la existencia legal de su representada mediante escritura número sesenta y seis mil ciento ochenta y tres, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Número ciento diecisiete de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número dos, uno, tres, ocho, uno, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, quedó debidamente constituida su representada, señalando una duración de noventa y nueve años, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, capital de seiscientos treinta y tres mil pesos, moneda nacional y el objeto social que se detalla.....ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

- 1.- La Construcción, administración, diseño, proyecto, por cuenta propia o de terceros de toda clase de CONSTRUCCIONES.-
- 2.- La compra, venta de material de construcción, preparación, conservación, distribución y comercialización en general, 3.- Prestar, recibir o contratar toda clase de asistencia técnica, servicios administrativos, de consultoría, asesoría y supervisión, así como celebrar los convenios o contratos requeridos para la realización de su objeto.- 4.- La compra, venta, importación, exportación, distribución, alquiler o arrendamiento de toda clase de productos, materiales y equipos que sean necesarios para la realización de su objeto social.-
- 5.- La adquisición y tenencia bajo cualquier título de toda clase de acciones y partes sociales de Sociedades Mercantiles o Civiles, que se relacionen con su objeto.- 6.- El otorgamiento de garantías reales y personales respecto de adeudos propios o de terceros incluyendo el otorgamiento de avales.- 7.- La expedición y suscripción de toda clase de títulos de crédito y otros documentos o contratos comprobatorios de adeudo.- 8.- La adquisición y tenencia, bajo cualquier título, de los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.- 9.- La realización y ejecución de todos los actos,

convenios y contratos, civiles o mercantiles que se relacionen, directa o indirectamente, con su objeto.- 10.- La celebración de todos los actos y contratos que le sean anexos, conexos e incidentales.....El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso tendrá las siguientes facultades:

a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la Ley del lugar donde se ejercite este poder.-

b).- **PODER GENERAL PARA ACTO DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.-

c).- **PODER**, para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.-

**ARTICULOS TRANSITORIOS.- SEGUNDO.-** Los comparecientes acuerdan lo siguiente:

D).- Designar Gerente de la sociedad al señor Marcelino Díaz Noriega, a quien para el desempeño de su cargo se le confieren los poderes y facultades contenidos en los incisos a, b y c de la fracción X del artículo décimo cuarto de los estatutos, los que se tienen aquí por reproducidos íntegramente....." y que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada.- - - - -

**--- G E N E R A L E S ---**

Por sus generales el compareciente dijo ser: mayor de edad, casado, dedicarse a la COSNTRUCCION, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno y con domicilio en calle Argen número treinta y dos, colonia Jardines Bellavista, Tlalnepantla, Estado de México; al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo documentalmente y con Registro Federal de causantes número DINM quión sesenta y uno, cero, seis, veintitrés. - - - - -

**--- C E R T I F I C A C I Ó N ---**

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE. -- - - -

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que  
tuve a la vista a los cuales me remito. - - - - -

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal y se  
identifica mediante credencial para votar expedida por el  
Instituto Federal Electoral con Folio número 71757977. - - - - -

III.- De que leída y explicada esta escritura al compareciente,  
manifiesta su conformidad con ella y la firma en presencia, el  
día mismo del mes y año de su otorgamiento. - - - - -

Autorizando Definitivamente.- Doy Fe.- SR. MARCELINO DÍAZ  
NORIEGA.- Firma.- Ante mi el Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ-  
Firma.- El sello de Autorizar. - - - - -

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS, FRACCIÓN PRIMERA DE LA  
LEY ORGÁNICA DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL, AGREGÓ AL  
APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS BAJO LA  
LETRA "B". - - - - -

**DOCUMENTOS AL APÉNDICE**

DOCUMENTO "A".- COPIA DE IDENTIFICACIÓN. - - - - -

DOCUMENTO "B".- NOTAS COMPLEMENTARIAS. - - - - -

**I N S E R C I Ó N**

ARTÍCULO 2,408 EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA  
PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS  
LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA  
ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDA CONFERIDO SIN  
LIMITACIÓN ALGUNA. - - - - -

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ  
EXPRESAR QUE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA  
TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS EN LOS PODERES GENERALES  
PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE  
CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES DE  
DUEÑO TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA  
CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. - - - - -

CUANDO SE REQUIERA LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES  
MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS  
LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. - - - - -

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS  
TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN. - - - - -

ARTÍCULO 2,441 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO  
FEDERAL. - - - - -

- - -ARTICULO 2,441 EL PROCURADOR NO NECESITA PODER CLAUSULA ESPECIAL, SINO EN LOS CASOS SIGUIENTES:- - - - -

- I.- PARA DESISTIRSE - - - - -
  - II.- PARA TRANSIGIR - - - - -
  - III.- PARA COMPROMETER EN ARBITROS- - - - -
  - IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES - - - - -
  - V.- PARA RECUSAR- - - - -
  - VI.- PARA RECIBIR PAGOS- - - - -
  - VII.- PARA HACER CESION DE BIENES-----
  - VIII.- PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINE LA LEY----
- CUANDO EN LOS PODERES GENERALES SE DESEE CONFERIR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FACULTADES ACABADAS DE ENUMERAR, SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 2,408. - - - - -

-----ES COPIA CERTIFICADA, FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRECE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE, VOLUMEN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, QUE EXPIDO EN SEIS FOJAS UTILES, SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS, A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL MENDEZ JASSO, A QUIEN SE LE EXPIDE A TITULO DE APODERADO....EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- - - - -

-----

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**

**VS.**

**GOBIERNO DEL DISTRITO  
FEDERAL.**

**JUICIO: ORDINARIO CIVIL**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:**

**1/2001.**

**C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**YAQUELINE GUZMAN LIRA**, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio del rubro arriba citado, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, y de conformidad a lo dispuesto por auto de fecha cinco de abril del año en curso, vengo a ofrecer las pruebas que a mi representada le corresponde pasando a hacerlo en los siguientes términos:

**P R U E B A S**

**1.- LA CONFESIONAL**, a cargo de la C. Delegada en Cuajimalpa de Morelos Licenciada Rosario Ladrón Guevara, en los términos establecidos en el artículo 326 del Código adjetivo de la materia, debiendo al efecto remitir el oficio correspondiente en el cual se inserten las posiciones que previamente sean calificadas de legales, mismas que exhibo en el pliego de posiciones que corre agregado al presente escrito. Esta prueba se relaciona con los hechos números I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del escrito inicial de demanda. Con dicha probanza se acreditará que la demandada, realizo y celebro el contrato base de la acción así como los convenios modificatorios que se indican en los hechos del escrito de demanda, por conducto de la absolvente, y de que se recibió a entera satisfacción y en

TRABAJOS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CONSTRUCCIONES SA. DE CVL.

BUFET JURIDICO

los términos y condiciones establecidas en el contrato y convenios modificatorios del mismo, exhibidos como base de la acción, los trabajos de obras encomendados a mi representada, así como de haber seguido los lineamientos y haber cumplimentado los requerimientos solicitados por la hoy demandada.

2.- **LA CONFESIONAL**, a cargo del Gobierno del Distrito Federal por conducto de su representante Legal, persona que deberá comparecer en forma personal y no por conducto de apoderado a absolver las posiciones que previamente sean calificadas de legales, mismas que exhibo en el pliego de posiciones que corre agregado al presente escrito. Esta prueba se relaciona con los hechos números I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del escrito inicial de demanda. Con dicha probanza se acreditará, la existencia y realización del contrato de obras públicas a precios unitarios, la celebración de los convenios modificatorios realizadas sobre el contrato original, así como de que se recibió a entera satisfacción y en los términos y condiciones establecidas en el contrato y convenios modificatorios del mismo, exhibidos como base de la acción, los trabajos de obras encomendados a mi representada, así como de haber seguido los lineamientos y haber cumplimentado los requerimientos solicitados por la hoy demandada. Y de igual forma de que se incumplió en el pago por parte de la demandada, respecto de las cantidades pactadas tanto en el contrato original, documento base de acción, así como de los contratos modificatorios.

3.- **LA DOCUMENTAL**, consistente en el contrato de Obra a Precios Unitarios, número DC05-00-02-031 de fecha dos de junio del año dos mil, celebrado por las partes del presente juicio, documento que obra en el Seguro del Juzgado por haber sido exhibida con el escrito inicial de demandada, y en el cual constan las argumentaciones vertidas por la suscrita en el escrito inicial de demanda, en la parte concerniente a las condiciones contractuales en que la demandada y mi representada llegaron. Esta prueba la relaciono con puntos de hechos I, II, III; IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del escrito inicial de demanda. Con esta prueba

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CONSTRUCCIONES SA. DE CV. I.

BOFET JURISCO

4.- LA DOCUMENTAL, consistente en el convenio modificatorio de fecha diecisiete de julio del año dos mil, con numero CD05-00-02-031/01, mismo que se encuentra relacionado con el contrato base de la acción y que se indica en el inciso que antecede, documental que obra en el Seguro del Juzgado, por haber sido exhibida con el escrito inicial de demanda. En dicha documental constan las condiciones y términos en que fue modificada la obra encomendada por la demandada a mi poderdante, así como el monto de ésta. Esta prueba la relaciono con los puntos hechos del I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del escrito inicial de demanda. Con esta prueba se acredita lo manifestado por lasuscrita en los hechos de la presente demanda, respecto a las modificaciones pactas por las partes de juicio, respecto de los trabajos que se acordaron en el contrato base de la acción de fecha dos de junio del año dos mil, modificaciones en cuanto a la cantidad establecida como pago , al término de entrega de los trabajos, y a la cantidad de los trabajos a realizar.

5.- LA DOCUMENTAL, consistente en el convenio modificatorio de fecha veintiuno de septiembre del dos mil, con número CD05-000020031/02 documental que obra en el Seguro del Juzgado, por haber sido exhibia con el escrito inicial de demanda, del que se desprende en su contenido las condiciones y términos en que fueron pactadas y modificadas, las obras encomendadas por la demandada a mi poderdante, así como el monto de éstas, precio pactado que no fue cubierto en su totalidad y en el momento convenido para ello, por parte de la hoy demandada. Esta prueba la relaciono con los hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del escrito inicial de demanda. Con esta prueba se pretende acreditar las modificaciones en que estuvo de acuerdo la parte demandada respecto de la obra encomendada a mi representada, en cuanto a los términos de entrega de las obras así como de la cantidad a cubrir por las mismas; así como el incumplimiento de la demandada en el pago de los montos establecidos como precios de las obras que mi representada realizó en los términos y plazos pactados.

6.- LA DOCUMENTAL, consistente en la nota de bitácora número ciento cincuenta y siete de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil, respecto del cambio de la especificación de la obra a realizar en cuanto a su espesor,



# CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

BOULEVARD JUAREZ

pasando de 3.5. cm a 7cm, cuantificando los trabajos por m3. Documental que se encuentra en el seguro del juzgado, por haber sido exhibida con el escrito inicial de demandada: Esta prueba se relaciona con los hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII. Con esta probanza se pretende acreditarla necesidad de las modificaciones a las obras encomendadas a mi representada mismas que fueron aceptadas por la demandada como se acredita con el convenio modificatorio, respecto del contrato original, base de la acción, de fecha veintiuno de septiembre del año próximo pasado.

7.- LA DOCUMENTAL, consistente en la minuta de trabajo de fecha veintiuno de septiembre del año próximo pasado, en la que consta la reunión que se tuvo con la Subdirección de Obras Públicas y Servicios Urbanos, respecto de los cambios necesarios y especificados debidamente en la documental que antecede a la antes indicada, de la que se desprende el estudio efectuado por la citada subdirección al proyecto de los cambios indicados así como la autorización de los mismos, documental que corre agregada a los documentos base de la acción y que se encuentran en el seguro del juzgado, misma que relaciono con los hechos . I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII. Con esta probanza se pretende acreditar las modificaciones y autorización de las mismas por parte de la Subdirección de Obras y Servicios Urbanos, a las obras inicialmente encomendadas y especificadas en el contrato base de la acción.

8.- LA DOCUMENTAL, consistente en la Acta Entrega Recepción de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil, en donde consta la recepción de los trabajos realizados por CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., respecto de la estabilización de taludes del las laderas de la Calle, Panotli en la Colonia Chimalpa, así como de la calle de Bosques de Tamarindos, y Paseo de los Laureles, en la Colonia Bosques; teniendo como fecha de inició doce de junio y con terminación el cuatro de noviembre del año. Esta prueba la relaciono con los puntos de hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del escrito inicial de demanda. Esta documental se encuentra en el Seguro de esta H. Juzgado, por haber sido exhibida con el escrito inicial de demandada. Con esta prueba se acredita, que mi poderdante cumplió en todos sus términos con lo pactado, tanto en el contrato base de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

## BUFFET JURIBICO

acción, como en los convenios modificatorios, celebrados en relación con dicho contrato.

9.- **LA DOCUMENTAL**, consistente en EL Aviso de Terminación de Obra de fecha treinta de octubre del año dos mil, en donde consta la terminación al 100% de los trabajos realizados por CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., respecto de la estabilización de taludes del las laderas de la Calle, Panotli en la Colonia Chimalpa, así como de la calle de Bosques de Tamarindos, y Paseo de los Laureles, en la Colonia Bosques; teniendo como fecha de inició doce de junio y con terminación el cuatro de noviembre del año. Esta prueba la relaciono con los puntos de hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del escrito inicial de demanda. Esta documental se encuentra en el Seguro de esta H. Juzgado, por haber sido exhibida con el escrito inicial de demandada. Con esta prueba se acredita, como ya lo indico anteriormente, que mi representada cumplió cabalmente con lo establecido en el contrato base de la acción, y de sus convenios modificatorios, y en cambio la parte demandada no cumplió con su obligación de realizar el pago de todas y cada de las obras realizadas, por parte de mandante.

10.- **LA DOCUMENTAL**, consistente en la resolución de rescisión de contrato, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil, emitida por la Subdelegación de Obras y Servicios Urbanos, en la que se resolvió rescindir el contrato de obra a precios unitarios número CD05-00-02-031, de fecha dos de junio del año próximo pasado, así como sus convenios modificatorios números CD05-00-02-031/01 y CD05-0000-20031/02, de fechas diecisiete julio y veintiuno de septiembre. Esta prueba la relaciono con los puntos de hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del escrito inicial de demanda. Esta documental se encuentra en el Seguro de esta H. Juzgado, por haber sido exhibida con el escrito inicial de demandada. Con esta prueba se acredita el incumplimiento por parte de la demandada, de las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción y sus convenios modificatorios, al intentar rescindir un contrato el cual fue debidamente cumplimentado en todas y cada una de sus partes por mi representada, sin que en su caso la hoy demandada haya querido cumplir con el pago al que se obligó por los trabajos realizados por mi mandante.

# CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

BUFET JURIDICO

11.- **LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia certificada de la Sentencia de fecha catorce de febrero del año dos mil uno, emitida en el Juicio de Nulidad tramitada ante la H. Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, bajo el número de Juicio A-2231/01, documental expedida por la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Rocío Reyes García, juicio tramitado por mi representada en contra del Gobierno del Distrito Federal, por la resolución de rescisión de obra a precios unitarios, misma que fue emitida por el Subdelegación de Obras y Servicios Urbanos Ingeniero Javier de la Torre Zúñiga. Esta prueba se relaciona con los puntos de hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, misma que obra en el seguro del juzgado por haber sido exhibida con el escrito inicial de demanda. Con esta probanza se acredita el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción y sus convenios modificatorios, por parte de la demandada al intentar rescindir un contrato el cual fue debidamente cumplimentado en todas y cada una de sus partes por mi representada, sin que en su caso la hoy demandada haya querido cumplir con el pago al que se obligo por los trabajos realizados por mi mandante.

12.- **LA TESTIMONIAL**, a cargo de los Ingenieros PEDRO ARIAS GARCÍA y JUAN ROBERTO GARCÉS ACOSTA, quienes tienen sus domicilios respectivamente en: Calle Andador 14, de Fuerte de Guadalupe Edificio 19-Departamento 101, en la Unidad Habitacional Ejército de Oriente II, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09230; y Calle de Palomares, número 787, Colonia Narvarte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06800, ambas en esta ciudad de México Distrito Federal, personas a las cuales me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría señale para el desahogo de esta probanza. Esta prueba la relaciona con puntos de hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII. Con la citada probanza se pretende acreditar el cumplimiento de los trabajos encomendados a mi representada en los términos y tiempos establecidos en el contrato y convenios que del mismo se derivan, así como la entrega material virtual y jurídica de los trabajos ejecutados y debidamente terminados por mi mandante, y la recepción de los mismos por parte del representante de la delegación Cuajimalpa. Además se estima que se acreditan tales hechos con esta prueba porque les constan los mismos al haber participado en los trabajos, y estuvieron presentes en la entrega de la obra.

TRABAJOS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

BOULEVARD JUZGADO

13.- LA PERICIAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD, a cargo del Contador Público, FRANCISCO POSADA BONILLA, quien tiene su domicilio Calle Caxcan número 17, Colonia Licenciado Carlos Zapata Vela, Código Postal 08040, Delegación Iztacalco en la Ciudad de México, Distrito Federal, con cédula profesional número 281329, persona a la que me comprometo a presentar al local de este H. Juzgado para la aceptación del cargo conferido.

La pericial versara sobre el siguiente cuestionario:

I.- Que determine el perito a cuanto asciende la cantidad, como precio de las obras que ejecuto mi representada, conforme al contrato de Obra a Precios Unitarios y convenios modificatorios que de éste derivan.

II.- Que diga el perito, cual fue la cantidad que la demandada, dio a mi representada como anticipo de las obras que ejecutó mi representada.

III.- Que diga el perito, si consta algún otro pago parcial a la cantidad, como precio de la ejecución de las citadas obras.

IV.- Que diga el perito, a cuanto asciende la cantidad de remanente, que falta por cubrir de la demandada, respecto del precio pactado, por concepto del precio de las obras que le fueron encomendadas a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

V.- Que diga el perito, si en el contrato de obra a Precios Unitarios se pactaron intereses, para el caso de que los pagos no se realizaran puntualmente, o por incumplimiento en el pago de los anticipos, en base al contrato base de la acción.

VI.- Que determine el perito, de conformidad a la cláusula Décima Quinta, los intereses generados por el incumplimiento de la demandada, a partir de día cinco de noviembre del año dos mil, hasta el momento de rendir su dictamen correspondiente.

VII.- Que diga el perito, que clase de intereses se pactaron, en el contrato base de la acción.

VIII.- Que determine el perito, a cuanto ascienden los intereses generados a partir del cinco de noviembre del año dos mil, fecha de incumplimiento del pago, a la fecha en que rinda su dictamen, sobre la cantidad establecida como remanente del precio que se obligó a cubrir la demandada por la ejecución de

las obras antes referidas de conformidad a la cláusula Quinta del contrato base de la acción.

IX.- Que diga el perito que fundamento se toma en consideración para determinación de los intereses respecto de las cantidades del remanente no cubiertos por la demandada, mismos que se reclaman.

X.- Que diga el perito, cuáles fueron las técnicas utilizadas.

XI.- Que diga el perito, cuál fue el método utilizado.

XII.- Que diga el perito, cuáles fueron los materiales utilizados.

XIII.- Que el perito, formule sus conclusiones.

Para el debido desahogo de la prueba pericial que se ofrece, se pondrán a disposición del perito, el contrato base de la acción de Obra Pública a Precios Unitarios número CD-05-00-02-031, consistente en la Estabilización de Taludes en las Laderas de las Calles de Panotli, en la Colonia Chimalpa, Paseo de los Laureles y Bosques de Tamarindos, Colonia Bosques, así como los convenios modificatorios, números CD05-00-02-031/01 y CD05-0000-20031/02, de fechas diecisiete julio y veintiuno de septiembre del año dos mil, y el catálogo de conceptos. Asimismo se tomará en cuenta la tabla de recargos de la hacienda pública local del Distrito Federal, publicada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para tomar en consideración el interés mensual correspondiente.

Esta prueba la relaciono con los puntos de hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del escrito inicial de demanda. Con esa prueba se acredita los extremos de la acción intentada, en cuanto a las cantidades que se le debe a mi mandante por parte de la demandada, por los trabajos realizados, así como de la cantidad por concepto de interés que han generado dichas cantidades no cubiertas en su debida oportunidad, y la fijación de la cantidad pactada por concepto de penalidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

BOFFET JURIDICO

14.- LA PERICIAL EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL, a cargo del ingeniero Alberto Maldonado Pérez, con número de cédula profesional 45103, con domicilio en Avenida López Mateos, número 31, colonia El Rosal, Código Postal 0423, Delegación Gustavo A. Madero, de México, Distrito Federal, persona que me comprometo a presentar al local de este H. Juzgado para la aceptación del cargo conferido: la pericial que versará sobre el siguiente cuestionario:

I.- Que diga el perito, que clase o tipo de obra se obligó a ejecutar la empresa CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. en el contrato de Obra a Precios Unitarios, documentos base de la acción.

II.- Que diga el perito, conforme al contrato de obra a Precios Unitarios y a los convenios que de éste se derivan, si la obra ejecutada por CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., corresponde a la realizada en los frentes, de las Calles de Panotli, en la Colonia Chimalpa, Paseo de los Laureles y Bosques de Tamarindos, Colonia Bosques, así como los convenios modificatorios, CD05-00-02-031/01 y CD05-0000-20031/02, de fechas diecisiete julio y veintiuno de septiembre.

III.- Que diga el perito, si la obra ejecutada por CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. cumple con lo establecido en el contrato de obra a Precios Unitarios y los convenios modificatorios del mismo.

IV.- Que diga el perito, si la obra ejecutada por mi representada tiene las dimensiones y espesor a que se obligó en el contrato y convenios modificatorios del mismo.

V.- Que diga el perito, si el material con el que fue ejecutado la obra encomendada a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., cumple con los requisitos de control de calidad.

VI.- Que diga el perito, si la obra se encuentra terminada en todas y cada una de sus partes conforme al contrato base de la acción y convenios modificatorio del mismo.

VII.- Que diga el perito, si el precio por la ejecución de la obra que le fue encomendada a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., es acorde a ésta, es decir a la obra.

VIII.- Que diga el perito si el proyectista elaboro el catalogo de conceptos, con el alcance adecuado para la realización de los trabajos.

# CONSTRUCCIONES SA. DE CV.

BOFFET JURIDICO

- XI.- Que diga el perito, cuáles fueron las técnicas utilizadas.
- XII.- Que diga el perito, cuál fue el método utilizado.
- XIII.- Que diga el perito, cuáles fueron los materiales utilizados.
- XIV.- Que el perito, formule sus conclusiones.

Para el debido desahogo de la prueba pericial que se ofrece, se pondrán a disposición de perito, el contrato base de la acción de Obra Pública a Precios Unitarios número CD-05-00-02-031, consistente en la Estabilización de Taludes en las Laderas de las Calles de Panotli, en la Colonia Chimalpa, Paseo de los Laureles y Bosques de Tamarindos, Colonia Bosques, así como los convenios modificatorios, números CD05-00-02-031/01 y CD05-0000-20031/02, de fechas diecisiete julio y veintiuno de septiembre de año dos mil, asimismo los Catálogos de Conceptos.

Esta prueba se relaciona con los puntos de hechos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del escrito inicial de demanda. Con esta prueba se acredita que mi representada cumplió con todas y cada una de las cláusulas del contrato base de la acción, así como de los convenios modificatorios que se llevaron a cabo en relación con el mismo contrato.

**15.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, en todo cuanto favorezca los intereses de mi representada. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demandada.

**16.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo cuanto beneficie los intereses de mi representada. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos del escrito inicial de demandada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CONSTRUCCIONES SA DE CV**  
BUFFET JURIDICO

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas que ofrezco en el ocurso de cuenta, admitirlas y ordenar su preparación, las que así lo requieran.

PROTESTO LO NECESARIO  
México, D.F., a 10 de Abril del 2001



LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.



# **CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**

## **BUFFET JURIDICO**

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER EN FORMA PERSONAL Y NO POR CONDUCTO DE APODERADO LEGAL ALGUNO, LA C. DELEGADA EN CUAJIMALPA DE MORELOS, LICENCIADA ROSARIO LADRON DE GUEVARA, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 1/2001.

PREVIA LA PROTESTA DE LEY DIRÁ EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES:

1.- Que, celebró contrato de Obra a Precios Unitarios con CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

2.- Que la celebración del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios, mismo que se indica en la posición que antecede, lo celebró en representación del Gobierno del Distrito Federal.

3.- Que la celebración del contrato que se indica en la posición uno y dos, en el presente escrito, lo celebro con fecha dos de junio del año dos mil.

4.- Que en contrato celebrado por Usted en representación del Gobierno del Distrito Federal, mismo que se indica en la posición número uno, tiene el número CD05-00-02-031.

5.- Que el objeto del contrato celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal, representado por Usted, y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., consistió en la estabilización de taludes en las laderas de las calles de Panotli, en la Colonia Chimalpa, Paseos de Laureles y Bosques de Tamarindo en la Colonia Bosque todas en la Delegación de Cuajimalpa de Morelos.

6.- Que en la cláusula segunda, del contrato que se indica en la posición número uno, se pacto que el monto total del mismo, sería por la cantidad de \$ 3'209,033.93 ( TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS 93/100 M.N), incluyendo el impuesto al valor agregado.

7- Que en la cláusula quinta del contrato que se indica en la posición número uno del presente pliego de posiciones, se pacto que el Gobierno del Distrito Federal, le entregaría a

TRABAJO CON  
FALLA DE ORIGEN

# CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

BUFET JURIDICO

CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. por concepto de inicio de los trabajos a realizar, un anticipo consistente en el 10%, sobre la cantidad de \$ 320,903.93 (TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 79/100 M.N.).

8.- Que en la cláusula quinta del contrato que se indica en la posición número uno del presente pliego de posiciones, se pacto que el Gobierno del Distrito Federal, le entregaría a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. por concepto de adquisición de materiales y equipo, un anticipo consistente en el 20% sobre la cantidad de \$ 641.806,79 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 18/100 M.N.).

9.- Que su representada, por conducto del Subdelegado de Obras y Mantenimiento, de la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, recibió a entera satisfacción y debidamente terminadas las obras, materia del contrato base de la acción.

10.- Que su representada, sin causa alguna, a través del Subdelegado de Obras y Servicios Urbanos de la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, rescindió indebidamente el contrato de Obra a Precios Unitarios documento base de la acción.

11.- Que su representada, rescindió contrato base de la acción del presente juicio, con del propósito de abstenerse de cubrir en su totalidad la cantidad a la que se obligó, a pagar como precio de las obras ejecutadas por CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

12.- Que su representada se ha abstenido de pagar la totalidad del precio al que se obligo, por concepto de las obras encomendadas a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

13.- Que a pesar de que la H Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo resolvió la Nulidad de la rescisión del contrato de Obra a Precios Unitarios, su representada se ha abstenido de pagar el remanente del precio establecido en el citado contrato, con motivo de los trabajos ejecutados por CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

14.- Que los porcentajes de anticipo señalados en la posición números siete y ocho, representan la cantidad de \$ 962,710.18 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 18/100 M.N.)

# CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

BUFFET JURIDICO

15.- Que en el contrato base de la acción, en la cláusula décima, se estableció que en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, se obligó el Gobierno del Distrito Federal, a pagar como los gastos financieros, conforme a una tasa igual, a la establecida a la Ley de Ingresos del Distrito Federal, para el caso de prórroga en el caso de los créditos fiscales, mismos que se calcularían sobre las cantidades no pagadas, desde el día del vencimiento, hasta la fecha en que se pusiera a disposición del contratista las cantidades no pagadas.

16.- Que celebró en representación del Gobierno del Distrito Federal, convenio modificatorio número CD05-00-02-031/01, de fecha diecisiete de julio del año dos mil, en relación con el contrato base de la acción.

17.- Que celebró en representación del Gobierno del Distrito Federal, convenio modificatorio número CD050000-0200031/02, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil, en relación con el contrato base de la acción.

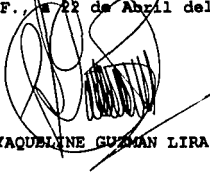
18.- Que en el convenio a que se hace referencia en la posición de dieciséis del presente pliego de posiciones, se modificó el contrato original en cuanto al plazo de entrega de las obras encomendadas a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

19.- Que en el convenio a que se hace referencia en la posición de dieciséis del presente pliego de posiciones, se modificó el contrato original en cuanto al monto económico de las obras encomendadas a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

20.- Que en el convenio a que se hace referencia en la posición de diecisiete del presente pliego de posiciones, se modificó el contrato original en cuanto al plazo de la entrega de las obras encomendadas a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

## PROTESTO NO NECESARIO

México, D.F., a 22 de Abril del 2001



LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**  
**BUFFET JURIBICO**

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER LA PARTE DEMANDADA, GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 1/2001. ANTE EL JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL.

PREVIA LA PROTESTA DE LEY DIRÁ EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES:

- 1.- Que su representada, celebró contrato de Obra a Precios Unitarios con CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
- 2.- Que la celebración del contrato que se indica en la posición uno del presente escrito, lo celebro con fecha dos de junio del año dos mil.
- 3.- Que el contrato celebrado por su representada Gobierno del Distrito Federal, mismo que se indica en la posición número uno, tiene el número CD05-00-02-031.
- 4.- Que el objeto del contrato celebrado por su representada, Gobierno del Distrito Federal, y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., consistió en la estabilización de taludes en las laderas de las calles de Panotli, en la Colonia Chimalpa, Paseos de Laureles y Bosques de Tamarindo en la Colonia Bosque todas en la Delegación de Cuajimalpa de Morelos.
- 5.- Que su representada, en la cláusula segunda, del contrato que se indica en la posición número uno, pactó que el monto total del mismo, sería por la cantidad de \$ 3'209,033.93 ( TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS 93/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado.
- 6.- Que su representada, en la cláusula quinta del contrato que se indica en la posición número uno del presente pliego de posiciones, pactó que el Gobierno del Distrito Federal, le entregaría a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. por concepto de inicio de los trabajos a realizar, un anticipo consistente en el 10%, sobre la cantidad de \$ 320,903.93 (TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 79/100 M.N.).

# CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

BOFFET JURIDICO

7.- Que su representada, en la cláusula quinta del contrato que se indica en la posición número uno del presente pliego de posiciones, pactó que el Gobierno del Distrito Federal, le entregaría a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., por concepto de adquisición de materiales y equipo, un anticipo consistente en el 20% sobre la cantidad de \$ 641.806,79 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 18/100 M.N.).

8.- Que su representada, por conducto del Subdelegado de Obras y Mantenimiento, de la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, recibió a entera satisfacción y debidamente terminadas las obras, materia del contrato base de la acción.

9.- Que su representada, sin causa alguna, a través del Subdelegado de Obras y Servicios Urbanos de la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, rescindió indebidamente el contrato de Obra a Precios Unitarios documento base de la acción.

10.- Que su representada, rescindió el contrato base de la acción del presente juicio, con del propósito de abstenerse de cubrir en su totalidad la cantidad a la que se obligó, a pagar como precio de las obras ejecutadas por CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

11.- Que su representada, se ha abstenido de pagar la totalidad del precio al que se obligo, por concepto de las obras encomendadas a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

12.- Que a pesar de que la H Segunda Salá Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo resolvió la Nulidad de la rescisión del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios, su representada se ha abstenido de pagar el remanente del precio establecido en el citado contrato, con motivo de los trabajos ejecutados por CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

13.- Que los porcentajes de anticipo señalados en la posición números seis y siete, representan la cantidad de \$ 962,710.18 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 18/100 M.N.)

14.- Que su representada, en el contrato base de la acción, en la cláusula décima, estableció que en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, se obligo el

# CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

OFICINA JURIDICA

Gobierno del Distrito Federal, a pagar como los gastos financieros, conforma a una tasa igual, a la establecida a la Ley de Ingresos del Distrito Federal, para el caso de prórroga en el caso de los créditos fiscales, mismos que se calcularían sobre las cantidades no pagadas, desde el día del vencimiento, hasta la fecha en que se pusiera a disposición del contratista las cantidades no pagadas.

15.- Que su representada, celebró con CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., convenio modificatorio número CD05-00-02-031/01, de fecha diecisiete de julio del año dos mil, en relación con el contrato base de la acción.

16.- Que su representada, celebró con CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., convenio modificatorio número CD050000020031/02, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil, en relación con el contrato base de la acción.

17.- Que su representada, en el convenio a que se hace referencia en la posición de quince del presente pliego de posiciones, modificó el contrato original en cuanto al plazo de entrega de las obras encomendadas a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

18.- Que su representada, en el convenio a que se hace referencia en la posición de quince del presente pliego de posiciones, modificó el contrato original en cuanto al monto económico de las obras encomendadas a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

19.- Que su representada, en el convenio a que se hace referencia en la posición de dieciséis del presente pliego de posiciones, modificó el contrato original en cuanto al plazo de la entrega de las obras encomendadas a CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

## PROTESTO LO NECESARIO

México, D.F., a 22 de Abril del 2001



LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**  
OFISET JURIDICO

NOTA. Para efectos del examen, se hace la aclaración que la hoy sustentante agrega al caso practico que nos ocupa el cuestionario de los testigos, únicamente para ponerlos a consideración del H. Jurado, tomando en consideración que en el juicio Ordinario Civil las preguntas son de forma verbal y directamente por las partes, ello encuentra su fundamento en el articulo 360 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. En primer término al tomarle los generales al testigo se le indica y protesta en términos de ley, para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir, hecho lo anterior se procede a formular las preguntas, en primer término por parte de la oferente de la prueba y posteriormente se procede a formular las repreguntas en relación con las respuestas dadas por el testigo.

INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL DEBERÁN RESPONDER LOS TESTIGOS INGENIEROS PEDRO ARIAS GARCÍA Y JUAN ROBERTO GARCÉS ACOSTA EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SEGUIDO POR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

- 1.- Qué diga el testigo, si sabe y le consta, conocer a la parte actora del presente juicio.
- 2.- Qué diga el testigo, si sabe y le consta, conocer a la parte demandada del presente juicio.
- 3.- Qué diga el testigo, que relación existe entre las partes del presente juicio.
- 4.- Qué diga el testigo, si sabe y le consta que tipo de contrato celebró la parte actora con el Gobierno del Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**  
BUFFET JURIDICO

NOTA. Para efectos del examen, se hace la aclaración que la hoy sustentante agrega al caso practico que nos ocupa el cuestionario de los testigos, únicamente para ponerlos a consideración del H. Jurado, tomando en consideración que en el juicio Ordinario Civil las preguntas son de forma verbal y directamente por las partes, ello encuentra su fundamento en el articulo 360 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. En primer término al tomarle los generales al testigo se le indica y protesta en términos de ley, para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir, hecho lo anterior se procede a formular las preguntas, en primer término por parte de la oferente de la prueba y posteriormente se procede a formular las repreguntas en relación con las respuestas dadas por el testigo.

INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL DEBERÁN RESPONDER LOS TESTIGOS INGENIEROS PEDRO ARIAS GARCÍA Y JUAN ROBERTO GARCÉS ACOSTA EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SEGUIDO POR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

- 1.- Qué diga el testigo, si sabe y le consta, conocer a la parte actora del presente juicio.
- 2.- Qué diga el testigo, si sabe y le consta, conocer a la parte demandada del presente juicio.
- 3.- Qué diga el testigo, que relación existe entre las partes del presente juicio.
- 4.- Qué diga el testigo, si sabe y le consta que tipo de contrato celebró la parte actora con el Gobierno del Distrito Federal.



# CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

OFFICE JURIDICO

5.- Qué diga el testigo, si sabe y le consta, que clase de trabajos le fueron encomendados a la parte actora del presente juicio, con motivo del citado contrato

6.- Qué diga el testigo, si sabe y le consta, que plazo concedieron a la parte actora para la ejecución de la obra antes precisadas.

7- Qué diga el testigo, si sabe y le consta, cuando fueron entregadas las obras.

8.- Qué diga el testigo, la razón de su dicho.

PROTESTO LO NECESARIO  
México, D.F. a 22 de Abril del 2001



LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

# CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

BUFFET JURIDICO

CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.  
VS.  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1/2001.

C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

YAQUELINE GUZMAN LIRA, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio del rubro arriba citado, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto, por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vengo a presentar las siguientes conclusiones de alegatos, pasando a hacerlo en los siguientes términos:

## A L E G A T O S .

Con fecha diez de abril de año dos mil uno, se presento la demanda interpuesta por mi mandante en contra de la hoy demandada, reclamando entre otras prestaciones el cumplimiento del contrato de Obra Publica a Precios Unitarios, número CD05-00-02-031 de fecha dos de junio del año do mil, así como los

convenios modificatorios al mismo, números CD05-00-02-031-/01 Y CD0500020031/02, de fechas diecisiete de julio y veintiuno de septiembre ambos del año dos mil, así como los pagos de las cantidades indicadas en mi escrito inicial de demandada, por lo cuanto hace a la contraria al contestar la demanda, negó la procedencia de acción y el derecho de mi mandante para reclamar dichas prestaciones, sin que durante la secuela procesal haya acreditado sus excepciones y defensas en razón de que con las probanzas aportadas por mi representada se acredita fehacientemente que la misma tiene todo el derecho de demandar las prestaciones establecidas en el escrito inicial de demanda, puesto que del desahogo de las pruebas ofrecidas se observa las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:

Mi representada, a través de las pruebas ofrecidas, por su parte ha acreditado en forma fehaciente, la procedencia de la acción intentada, ya que a demostrado que se llevo a cabo la celebración del contrato, así como de que se realizaron los convenios modificatorios al mismo, y como se deduce del escrito de contestación de demanda por parte del Gobierno del Distrito Federal, se constata que efectivamente se celebró, tanto el contrato base de la acción de fecha dos de junio del año dos mil, así como los convenios modificatorios a dicho contrato, con fechas diecisiete de julio y veintiuno de septiembre ambos del año dos mil; comprobándose también con lo manifestado por el Gobierno del Distrito Federal, que se pactaron las cláusulas relativas al objeto del contrato, consistentes en la estabilización de taludes de las laderas de la calle de Panotli de la Colonia Chimalpa, así como la de Bosques de Tamarindos y Paseo de los Laureles, así también el precio a pagar por los trabajos encomendados a la parte actora, trabajos que como se ha acreditado con las pruebas ofrecidas por mi representada, se

terminaron dentro del termino fijado, además cubriendo los requisitos exigidos por la parte demandada, y a su vez se esta constando también que el Gobierno del Distrito Federal incumplió a su vez, en realizar el pago, como se obligo tanto en el contrato de Obras Públicas a Precios Unitarios, y de los convenios modificatorios al mismo.

De igual manera la parte actora acredita, que se le deben las cantidades reclamadas con las **Documentales** ofrecidas en via de prueba, consistentes en todas y cada una de las documentales adjuntas al escrito de demanda, en donde se demuestra a que se obligo la parte demandada, en cuanto a las cantidades a pagar en un principio y que fue incrementada, en primer termino por el convenio modificatorio número **CD05-00-02-031/1** de fecha diecisiete de julio del año dos mil, y posteriormente por el convenio modificatorio número **CD05000020031/02** de fecha veintiuno de septiembre del año próximo pasado, documentales que al no haber sido objetadas por la parte demandada tienen el carácter de prueba plena, adminiculadas éstas con las confesionales de la parte demandada, mismas que ya se indican en el presente curso, así como con las demás probanzas ofrecidas por mi mandante, consistentes en las documentales que se indican en el ofrecimiento de pruebas, mismas que en obvio de repeticiones inútiles, solicito se tengan aquí por reproducidas.

De igual manera mi representada acredita que no se le cubrió el pago de las obras que le fueron encomendadas, mismas cantidades que se reclaman e indican en el capitulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, con las **Confesionales**, llevadas a cabo con fecha trece de junio del año

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

dos mil, en donde, se celebró tanto la confesional de la C Delegada en representación del Gobierno del Distrito Federal, así como la de su representante legal, Lic. Rubén Martínez Medina, en donde a posiciones directas y debidamente calificadas de legales, señalan que efectivamente el Gobierno del Distrito Federal, parte demandada en el presente juicio, se ha abstenido de cubrir en su totalidad todas y cada de las cantidades que como ya lo indico, se le reclaman en el capítulo de prestaciones del escrito inicial de demandada.

**ROBUSTECE LO ANTERIOR LAS SIGUIENTES JURISPRUDENCIAS: PRUEBA CONFESIONAL, SU EFICACIA PROBATORIA.** La prueba confesional sólo tiene eficacia probatoria de la parte absolvente, cuando la misma acepta un hecho que le perjudica, y en contra de la parte oferente, cuando Ésta Al articular posiciones realiza afirmaciones que perjudican a sus propio intereses.

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo directo 849/96 María Eugenia Monterrubio Rocha de León 12 de Diciembre de 1996. Unanimidad de votos, Ponente María Carmen Sánchez Hidalgo Secretaria María Concepción Alfonso Flores.**

**CONFESIÓN.** Hace prueba cuando, en la contestación a la demanda, se reconoce un hecho propio que perjudica a quien la produce, en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo directo 163/96 Victoria Medina González 24 de mayo del 1991 Unanimidad de votos. Ponente Carlos Villegas Vazquez.**

Como se ha acreditado en forma plena el incumplimiento por la parte demandada, mediante las probanzas a que se ha hecho referencia, así como también que mi representada cumplió con todas y cada una de sus obligaciones contraídas en el documento base de la acción y convenios

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

modificatorios, lo que se demuestra con la Entrega de la Acta Recepción de fecha treinta de octubre del año dos mil, pruebas estas que relacionadas con las Testimoniales de los Ing. Pedro Arias García y Juan Roberto Garcés Acosta, así como con las confesionales de la parte demandada, se demuestra lo antes manifestado, de que mi mandante cumplió aún antes de tiempo en entregar las obras con los requisitos exigidos por el Gobierno de Distrito Federal, pruebas que al no haber sido objetadas como ya se indico anteriormente tienen el carácter de pruebas plenas.

Por cuanto hace a las Testimoniales de los señores Ing. Pedro Arias García y Juan Roberto Garcés Acosta, quienes en sus declaraciones son acordes y contestes entre sí respecto al lugar, modo, tiempo, de lo que les consta y que consiste fundamentalmente en que mi representada cumplió con lo establecido en el contrato base de la acción y sus acuerdo modificatorios.

**SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA: TESTIMONIAL ANALISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.** Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deber ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetiva y subjetivas que, mediante un proceso lógico y concreto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo firma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo directo 402/96 María de Jesús Mejía Gaytán 28 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria María Concepción Alfonso Flores.**

Por lo que respecta a la Prueba Pericial en materia de ingeniería a cargo del perito Ing. Alberto Maldonado Pérez en donde se aprecia que al resolver el cuestionario planteado, **CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas.

**SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA: PRUEBA PERICIAL, APRECIACIÓN DE LA, NO CONSTITUYE DELEGACIÓN E LAS FACULTADES JURISDICCIONAL.** No puede considerarse desviada la función jurisdiccional, si para llegar a la conclusión determinante en la sentencia, se concede pleno valor probatorio al dictamen de peritos, pues lo único que hace el juzgador en este caso es acudir a especialista en la materia que lo auxilian en el exacto conocimiento del problema controvertido, lo que lejos de desvirtuar su alto cometido, lo hace aún más respetable y ajustado a derecho.

**SEXTA EPOCA. INSTANCIA; SEGUNDA SALA FUENTE APÉNDICE DE 1995 TOMO: TOMO VI PARTE SCUN TESIS 398 PAGINA 267.**

Así mismo en relación a la Pericial Contable y por lo que respecta a las cantidades reclamadas por mi mandante, las misma se encuentran debidamente acreditadas, por medio del dictamen rendido en materia de contabilidad, por el C. Francisco Posada Bonilla, dicha prueba pericial se encuentra relacionada con el contrato base de la acción y con los convenios modificatorios.

**ROBUSTECE LO ANTERIOR LAS SIGUIENTES JURISPRUDENCIAS: PRUEBA VALOR DE LA.** La facultad de valoración de la prueba pericial, le permite al juzgador examinar el contenido de los diferentes dictámenes que tanto miran a la calidad de los peritos, como a la de sus razones, para sustentar su opinión. Apreciando todos los matices del caso y atendiendo a todas sus circunstancias, sin más límite que el impuesto por las normas de la sana convicción, respecto del tenga más fuerza probatoria.

**Sexta Epoca, Cuarta Parte: Volumen LIII, Pág. 88 A.D. 5723/60 Julia Rídríguez. Unanimidad de Votos.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. Juez, Atentamente pido se sirva:

UNICO. Tenerme por formuladas las breves conclusiones de alegatos que se contienen en el ocurso para los efectos legales a que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO  
México, D.F., a 6 de junio del 2001.

LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## B I B L I O G R A F Í A.

1. SERRA, Rojas Andrés. Derecho Administrativo, Segundo Curso, 19a. Edición. Editorial Porrúa, México 1999, pp. 900.
2. ARMIENTA, Hernández Gonzalo. Tratado Teórico Práctico de los Recursos Administrativos, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México 1999, pp. 284.
3. LUCERO, Espinosa Manuel. Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, 5a. Edición Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 300.
4. BRISEÑO, Sierra Humberto. Derecho Procesal Tomo Uno, 2a. Edición Editorial Oxford, México, 1999, pp. 670.
5. BRISEÑO, Sierra Humberto. Derecho Procesal Tomo Dos, 2a. Edición Editorial Oxford, México, 1999, pp. 671-1532.
6. CHIOVENDA, Giuseppe. Curso de Derecho Procesal Civil, Editorial Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 1995.
7. SÁNCHEZ, Pichardo Alberto C. Los Medios de Impugnación en Materia Administrativa, 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, pp. 730

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## LEGISLACIONES

1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Editorial Sista S.A. de C.V. México, 2001 pp. 235.
2. Estatuto De Gobierno Del Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A. de C.V., Decimonovena edición, Colección Porrúa, México, 2000, pp. 9-50.
3. Ley Orgánica De La Administración Pública Del Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A. de C.V., Decimonovena edición, Colección Porrúa, México, 2000, pp. 147-204.
4. Reglamento Interior De La Administración Pública Del Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A. de C.V. Decimonovena edición, Colección Porrúa, México, 2000, pp. 207-327.
5. Ley De Obras Públicas Del Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A. de C.V.; Decimonovena edición, Colección Porrúa, México, 2000, pp. 521-557
6. Reglamento De La Ley De Obras Públicas Del Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A. de C.V.; Decimonovena edición, Colección Porrúa, México, 2000, pp. 9-50.
7. Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista S.A. de C.V. México, 2001 pp.382.
8. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Tomo 3. Editorial Oxford, 2001 pp. 582.
9. Código Financiero Del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales Instituto Superior de Estudios Fiscales, Quinta edición, 2000, pp. 404.
10. Ley De Ingresos Del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales Instituto Superior de Estudios Fiscales, Quinta edición, 2000, pp. 1-7.
11. Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Editorial Greca, edición Cuarta 2001, pp. 197.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## LEGISLACIONES

1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Editorial Sista S.A. de C.V. México, 2001 pp. 235.
2. Estatuto De Gobierno Del Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A. de C.V., Decimonovena edición, Colección Porrúa, México, 2000, pp. 9-50.
3. Ley Orgánica De La Administración Pública Del Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A. de C.V., Decimonovena edición, Colección Porrúa, México, 2000, pp. 147-204.
4. Reglamento Interior De La Administración Pública Del Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A. de C.V. Decimonovena edición, Colección Porrúa, México, 2000, pp. 207-327.
5. Ley De Obras Públicas Del Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A. de C.V.; Decimonovena edición, Colección Porrúa, México, 2000, pp. 521-557
6. Reglamento De La Ley De Obras Públicas Del Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A. de C.V.; Decimonovena edición, Colección Porrúa, México, 2000, pp. 9-50.
7. Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista S.A. de C.V. México, 2001 pp.382.
8. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Tomo 3. Editorial Oxford, 2001 pp. 582.
9. Código Financiero Del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales Instituto Superior de Estudios Fiscales, Quinta edición, 2000, pp. 404.
10. Ley De Ingresos Del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales Instituto Superior de Estudios Fiscales, Quinta edición, 2000, pp. 1-7.
11. Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Editorial Greca, edición Cuarta 2001, pp. 197.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

12.- Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Editorial Greca, edición Cuarta 2001, pp. 197.

#### OTRAS FUENTES.

1. Diccionario Enciclopédico pequeño Larousse 2000.
2. Platica con un Ingeniero Civil.
3. Diccionario Básico de la Construcción. 2000.